



UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA

---

---

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

"LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO  
PUBLICO REFORMA A LA CONSTITUCION EN EL  
SALINISMO".

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA  
**P R E S E N T A :**  
**JUDITH LOPEZ CABRERA**

MEXICO, D. F.

1996

Asesor: Mtro. Luis Rodríguez Ojeda  
Lector: Mtro. Telesforo Nava Vázquez

À LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA UNIDAD  
IZTAPALAPA

A MI ASESOR

MAESTRO LUIS RODRIGUEZ OJEDA

Gracias por su asesoría para la culminación de  
este trabajo.

**A MIS PADRES**

**Juliana Cabrera Ruiz + Angel López Alegria**

**A MIS HERMANOS**

**Armando, Magda, Angel y Eric**

**A MIS SOBRINOS**

**Max, Juliana, Alejandro, Ma. Guadalupe, Vanessa,  
Eric, Angel, Edgar, Alejandro y Brenda**

**A MIS CUÑADOS**

## I N D I C E

<b>INTRODUCCION</b> .....	1
 <b>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	
1.1 La Iglesia en la Corona Española .....	4
1.2 Reforma Constitucional .....	11
1.3 Rebelión Cristera .....	21
1.4 De la Restauración a los años ochentas ....	26
 <b>CAPITULO II. RELACION IGLESIA-ESTADO EN EL PERIODO SALINISTA</b>	
2.1 Toma de posesión de Salinas de Gortari .....	31
2.2 Como se da la libertad religiosa .....	36
2.3 Bases constitucionales de la reforma religiosa .....	41
2.4 En qué consistió la reforma en el ámbito religioso y su causa .....	47
 <b>CAPITULO III. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ESTATUTO JURIDICO.</b>	
3.1 Iniciativa de la reforma religiosa .....	53
3.2 Qué partidos politicos participaron en la reforma constitucional y cual es su posición frente a ella .....	60
3.3 Cuando se acepta la reforma religiosa	

en la Cámara Legislativa .....	69
3.4 La actual reforma religiosa dentro del marco jurídico .....	82
<b>CAPITULO IV. OPINION PUBLICA .....</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>111</b>
<b>HEMEROGRAFIA .....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de las reformas constitucionales y legales que sobre este tema formularon el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión en el decreto publicado el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos y de su ley reglamentaria " Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público", el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio del mismo año.

Se trata de un estudio de los cambios constitucionales anteriormente mencionados, relacionado con las asociaciones religiosas, los cuales se refieren a cualquier vertiente religiosa, pero que tocan de manera sustancial a la Iglesia Católica, en la medida de su realidad mayoritaria y por haber fungido de manera oficial en la conquista y en la colonia.

En el primer capítulo se exponen los antecedentes históricos del tema que nos ocupa, es una presentación de los acontecimientos políticos y

jurídicos que sustentan la modificación constitucional, su comprensión y dimensión de la reforma Salinista ya que es interesante observar en la perspectiva histórica de las leyes de México, elementos como los que aparecen en mil ochocientos cincuenta y siete en lo tocante a la libertad de culto y los de mil novecientos diecisiete, en términos de la tolerancia religiosa que se observó en la Carta Magna.

En el segundo capítulo, donde se analiza la parte medular del presente estudio, consistente en la procedencia de la reforma constitucional vinculada de la libertad religiosa y de los derechos humanos consagrados en la Constitución así como de instrumentos jurídicos internacionales suscritos en México.

En el tercer capítulo se exponen las reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130, de la Ley Suprema, cuya elaboración correspondió a la Comisión Plural del congreso de La Unión en la que participaron con sus propuestas cuatro partidos políticos.

El cuarto capítulo es la presentación de un análisis de la imagen que se observó en la opinión pública, acerca de los acontecimientos que ocupan el

cambio constitucional de los artículos citados en el párrafo que precede.

El análisis consiste en recopilar la información para observar las reacciones de la iglesia católica e interlocutores políticos y sociales en los principales diarios del país.

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS**

### **1.1 LA IGLESIA EN LA CORONA ESPAÑOLA**

La Iglesia católica en la historia de México tuvo sus manifestaciones iniciales con la presencia de los primeros europeos; pero su perfil institucional se expresó al principio en la obra de sacerdotes regulares y seculares que acompañaron a los primeros expedicionarios. El padre Juan Díaz, compañero de Grijalva en 1518, autor de la crónica española sobre tierras mexicanas y Fray Bartolomé de Olmedo, capellán de Hernán Cortés.

Más tarde cuando se consolidó el dominio hispano sobre el antiguo Anáhuac y otros territorios llegaron los primeros franciscanos: Juan de Tecto, Pedro Aora y Pedro de Gante, el 13 de agosto de 1523. Los componentes de este primer grupo carecían de jurisdicción canónica y de una misión específica de la Santa Sede por eso el primer documento de carácter

institucional que puede consignarse en la documentación eclesiástica mexicana fue la Bula Exponi Nobis del 13 de mayo de 1522, documento con el que la Corona cooperó para que la Iglesia tomara cuerpo jurídico y realizara su papel en las nuevas tierras; del cual fueron portadores "Los doce", es decir los integrantes de la expedición franciscana que encabezó Fray Martín de Valencia, quienes desembarcaron en Veracruz el 13 de mayo de 1524, ya con la misión pontificia.

La iglesia católica: "Durante la colonia logró un fuerte poder económico debido a la posición moral, social y espiritual que adquirió y a la influencia que ejercía en la conciencia del pueblo"<sup>1</sup>

La Iglesia ejerció el monopolio de la educación, a sus ministros se debe la creación de las instituciones educativas, desde las escuelas básicas, los seminarios y universidades; mantenía hospitales y orfanatos; poseía además una gran extensión de propiedad territorial y otorgaba prestamos a los particulares, con el cual aumentó su poder económico.

Armoniosas casi siempre fueron las relaciones entre la Iglesia y la Corona Española las cuales

---

<sup>1</sup> Martín Quirarte. El Problema Religioso en México, p.36.

fueron normadas por el Regio Patronato Indiano, constituido por tres bulas; expedidas por los papas Alejandro VI y Julio II, mediante las cuales se reconocían como derechos de la Corona Española: enviar misioneros para que evangelizaran a los indios, construir edificios religiosos, hospitales, monasterios, elaborar ternas de candidatos tales como: Arzobispos. Obispos. Canónigos y otros ministros que posteriormente deberían ser presentados al Vaticano, quien finalmente elegiría a un representante para asumir las diversas dignidades y recolectar los diezmos que fueron una contribución obligatoria.

El regio patronato era un cuerpo legislativo donde se formaban las leyes que debían regir a la Nueva España, en él estaban constituidos todos los negocios eclesiásticos, los sínodos diocesanos, concilios, provinciales, quejas contra los obispos y los superiores de ordenes religiosas.

Todas estas intromisiones provenientes del patronato real, las hacían los reyes católicos para protección de la misma iglesia, por lo que mientras los reyes y la corte estuvieron apegados a la doctrina católica, el sistema no causó ningún perjuicio. En los tiempos inmediatamente posteriores

a la conquista de México, y en aquel estado semicatólico que siguió a ella , fue en gran manera benéfico al patronato.

Fue en 1821 cuando la Iglesia adquirió libertad: "La sustancia del Patronato es nada menos que el ser o no ser de la iglesia esclava de un gobierno civil. La liberación del Patronato dice el padre Cuevas es la mejor de todas las libertades que nos supo ganar Iturbide".<sup>2</sup>

A instancias de la lucha impulsada por Agustín de Iturbide conforme al Plan de Iguala, la iglesia se mostró propicia a la independencia, pero no al mantenimiento del Regio Patronato.

En 1822 de conformidad con las consultas de la junta eclesiástica de censura y del venerable Cabildo de México, debido a la independencia del imperio cesó el uso del patronato, diferente del que había sustentado con anterioridad la Comisión de Relaciones Exteriores de la junta provisional gubernativa, la cual consideraba que el patronato laical y real que ejercían los Reyes de España se había transferido en la nación mexicana por haberse constituido independiente. Ello indicó que la iglesia quiso

---

<sup>2</sup> Mariano Cuevas. Historia de la Iglesia Católica en México, T.V., p.118.

deshacerse de toda injerencia estatal, mientras la tendencia al mantenimiento del patronato se alzó claramente en los círculos políticos durante el imperio y los años siguientes en el que se estableció la República.

Instaurado el sistema de gobierno, primero con el Supremo poder Ejecutivo en 1823 y después con un sistema presidencialista, se dieron al país dos ordenamientos de tipo constitucional: el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y con posterioridad, La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre del mismo año. En el acta se dijo, en el Art. 4o, algo que era fiel reflejo de la Constitución de Cádiz: "La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".<sup>3</sup>

Además en su Art. 23°, fracción VI, indicó que no podrían ser diputados los Obispos, Arzobispos, Vicarios Generales y los gobernadores de los arzobispados. También consideró como facultades del Congreso General dar instrucciones para celebrar

---

<sup>3</sup> Carlos Alvear Acevedo. La Iglesia en la Historia de México, p.162

concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación. Esto último no llegó a establecerse, pero la tendencia a su ejercicio quedó manifiesta en la fracción XXI del Art. 110, que atribuyó al Presidente de la República entre otras facultades la de conceder el pase a retener los decretos conciliares y bulas pontificias.

En 1833 se realizó la reforma religiosa, la que tenía por objeto el sometimiento de la Iglesia en manos de un Estado que además de laico, quería ser cada vez más poderoso, para limitar el poder e influencia de la Iglesia sobre el pueblo. En este contexto general la reforma religiosa promovida por el Vicepresidente de la República Valentín Gómez Farias, se convirtió en algo que quiso ser legal, y aparecieron así, varios ordenamientos que tuvieron los siguientes propósitos:

1o. El nombramiento de sacerdotes para los curatos vacantes tendría que hacerse de acuerdo con las leyes del gobierno (Lo que suponía querer revivir el patronato en forma unilateral, y ahora bajo la guía de elementos masónicos)

2o. Supresión de las sacristías.

3o. Concesión de 60 días para terminar los concursos abiertos para designar párrocos.

4o. Concesión al Presidente de la República en el Distrito y Territorios Federales, de

las facultades de los Virreyes y presidentes de las Reales Audiencias que tuvieron durante la Época Colonial para el nombramiento de curas.

5o. Imposición de una multa de 500 a 6000 pesos por la primera y segunda vez, y destierro y confiscación de bienes por la tercera, a los obispos y gobernadores de mitras que desobedecieron las leyes en lo tocante a nombramientos de eclesiásticos.

6o. Que las multas obtenidas de ese modo fuesen aplicadas para sostener los establecimientos de instrucción pública".<sup>4</sup>

Por lo que el Congreso que dictó tales disposiciones, aprobó leyes que ponían la vida jurídica de la iglesia en manos del gobierno, no obstante que uno de los principios que los liberales dieron más tarde fue el de la separación de la Iglesia y el Estado. En la primera reforma no había separación, sino una sujeción que eran propias de los poderes públicos.

Consecuentemente el congreso ordenó que se anularan los nombramientos de canónigos en la catedral de Mérida, y negó, así mismo, el pase de los documentos pontificios donde se contenía el nombramiento para el obispo de Yucatán, con lo cual puso en práctica nuevamente, del antiguo derecho de los reyes de España llamado "pase regio", no concedido por la Santa Sede.

---

<sup>4</sup> Ibid., p.182

Respecto a las órdenes religiosas se ordenó el 6 de noviembre de 1833 que desapareciera la llamada Coacción Civil para el cumplimiento de los votos religiosos. Esta Coacción Civil era una práctica legal proveniente de la Colonia, según el cuál los superiores de las ordenes religiosas podían recurrir a las autoridades civiles para obligar a los religiosos a cumplir con sus votos.

## 1.2. REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma liberal posteriormente se hizo, partiendo de la base de la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico, pero reconociéndole personalidad jurídica a la iglesia. Dicha reforma se realizó por medio de tres actos de carácter legislativo: 1) Leyes preparatorias; 2) La constitución de 1857;y, 3) Leyes de Reforma.

1) Leyes Preparatorias: Ley Juárez, de noviembre de 1855 y Ley Lerdo o Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas, de junio de 1856; legislaciones que estaban contra el clero.

2) La Constitución de 1857. En ella están incorporadas las siguientes Leyes.

a) Ley Juárez. Esta ley mandaba que los tribunales eclesiásticos y militares ya no conocieran de asuntos civiles, los cuales pasarían a jueces ordinarios, por lo que esta ley produjo gran conmoción, no solo por la reforma, sino por que pretendía que el fuero eclesiástico fuera renunciable, es decir, que a los sacerdotes se les aplicaría el fuero si querían, y si no, serían juzgados por los tribunales ordinarios.

b) Ley Lerdo. Con esta ley se inició la modificación definitiva de los organismos que habían gozado de privilegio de la amortización durante la época colonial en su artículo 1°, decía:

"Todas las Fincas Rústicas y Urbanas que hoy tienen o administran como propietarias las Corporaciones Civiles o Eclesiásticas de la república, se adjudicarán en propiedad a los que tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual"<sup>5</sup>

Esta ley iba no sólo contra los bienes eclesiásticos que pertenecían a las corporaciones, sino igualmente contra toda clase de propiedad comunal.

---

<sup>5</sup> Ibid., p.p.215-216

La Constitución de 1857, también incorporó en su articulado algunas disposiciones como: Art. 30., la norma de la enseñanza libre; Art. 50., la desautorización de los votos religiosos; y el Art. 123, que consagró el principio de la intervención del Estado en determinados ámbitos religiosos; prescribía que:

"Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religiosos y disciplina externa, la intervención que designen las leyes."<sup>6</sup>

"Estas leyes quedaron incorporadas en la constitución de 1857, la que implantó casi todo lo substancial a la reforma, se estableció además la libertad de enseñanza, la libertad de imprenta y la intervención del Poder Federal en los actos de culto y disciplina externa."<sup>7</sup>

Con lo que el Estado se veía investido del derecho de intervenir en la vida eclesiástica, no había separación alguna, sino un dominio que ese mismo Estado tomaba.

Por lo que la iglesia consideró a la constitución como semiatea, semideista y cismática

---

<sup>6</sup> Ibid, p. 223.

<sup>7</sup> José Bravo Ugarte, op. cit. pag.124

porque "el artículo primero fundaba en los derechos del hombre las instituciones sociales: el segundo, al destruir los fueros daba un golpe mortal al sistema judicial eclesiástico: el 4o. afectaba las inmunidades: el 12o. atacaba civilmente todos los votos religiosos: tanto el 13o., como el 14o., establecían una libertad ilimitada en la manifestación de las ideas: el 15o., pretendió sancionar la tolerancia religiosa: el 22o., privó las garantías de la propiedad eclesiástica: el 45o. radicó esencialmente en el pueblo todo el origen y fuerza del poder social"<sup>8</sup>

### 3) Leyes de Reforma

Las Leyes de Reforma afectaron la vida eclesiástica, las que fueron el fruto del Poder Ejecutivo, encarnada por el Presidente Juárez.

Dentro de las Leyes de Reforma, se encuentra la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1859, la que prescribía:

"Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero regular y secular habían estado administrando con diversos títulos, tanto predios como derechos y acciones. Postulaba la separación de los negocios civiles y los eclesiásticos, en adelante el

---

<sup>8</sup> Moises González Navarro. Separación de la iglesia y el Estado y Desamortización de Bienes de Manos Muertas. P.p.175.

gobierno se limitaba a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como de cualquier otra."<sup>9</sup>

Se suprime en toda la república las órdenes de los religiosos, la fundación de conventos, congregaciones religiosas y los noviciados en conventos.

Existieron otros ordenamientos en el mismo año: La Ley de matrimonio civil, que apartó a la iglesia del Estado e hizo del casamiento un contrato civil, sin que el matrimonio religioso tuviera validez, la Ley Orgánica del registro sobre el estado civil de las personas, que dispuso el establecimiento de jueces del Estado Civil para llevar el registro de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional.

"Fue con las Leyes de Reforma del 12 de julio de 1859, con las que se dio fin a la Reforma Liberal: nacionalizando los bienes eclesiásticos, declarando contrato civil, el matrimonio, estableciendo el registro civil, secularizando los cementerios, cancelando varios días festivos, así como la asistencia de miembros del gobierno a las funciones religiosas e implantando al fin la libertad de cultos en 1860."<sup>10</sup>

La Ley sobre Libertad de Cultos que el Presidente Juárez la convirtió en norma de carácter obligatoria; posteriormente fue incorporado el texto

---

<sup>9</sup> María del Refugio González. Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México., pag. 33

<sup>10</sup> Moisés González Navarro. op. cit. pag.124

constitucional; por lo que a través de esta ley fue permitido el establecimiento de las iglesias en el territorio nacional, y se le garantizaba el libre ejercicio de culto.

"Durante el Porfiriato la iglesia recupera parte del poder perdido en las Guerras de Reforma y durante la Intervención Francesa. La política de conciliación implementada por Don Porfirio significó en la práctica una actitud de amplia tolerancia hacia las actividades de la iglesia que incluía la violación de los preceptos constitucionales en varios campos, aún cuando el gobierno se mantenía liberal y positivista en términos ideológicos y la iglesia no renunciaba pero matizaba su antiliberalismo.?"

La iglesia se sintió de nuevo protegida y empezó a reconquistar parte de sus privilegios al dejar de aplicarse las Leyes de Reforma; se le permitió la celebración de fiestas religiosas, de congresos católicos, la fundación de nuevos conventos y la reanudación de algunas órdenes monásticas.

"Para 1910 la ideología de la iglesia se encaminaba a la solución de ciertos problemas sociales aprovechando los postulados de la encíclica Rerum Novarum que había aparecido en el año de 1891. Se interesaban en resolver los problemas sociales de la época: el socialismo, el anarquismo, el sindicalismo y la doctrina social de la iglesia católica, siguiendo diversos caminos, según sus convicciones y pretendiendo todos ellos mejorar los males de la sociedad."<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup>N. Pérez Rayón. "Las Relaciones Iglesia Estado durante el Porfiriato". Avance de investigación 52, UAM-A, 1990.

<sup>12</sup> J. Meyer. La Cristiada, pag. 31

Aparecieron los operarios Guadalupanos que difundieron sus ideas católico-sociales en sus periódicos: Restauración, la democracia cristiana y el Operario Guadalupano. También en el terreno político tuvieron participación los católicos, a quienes el Presidente Madero permitió la formación del Partido Católico Nacional y que presentó entre sus objetivos preparar la participación de los católicos en la política.

"Dicho partido se estableció el 3 de mayo de 1911 y lo constituyeron algunos hacendados principalmente de Jalisco y Morelos, el grupo de los Operarios Guadalupanos y el Círculo Católico Nacional. Entre los fundadores estuvieron Manuel F. de la Hoz, Emmanuel Amor, Luis García Pimentel, Francisco Barrera Lavalle, Carlos Diez de Sollano, Rafael Martínez del Campo, Victoriano Agüeros, Angel Ortiz Monasterio, Manuel León Ortiz, Andrés Bermejillo, Miguel Palomar, Luis B. de la Mora, Francisco Pérez y Francisco Elgero."<sup>13</sup>

"Proponía este partido un programa muy amplio que aceptaba la separación entre la Iglesia y el Estado, aspiraba a mantener la libertad de enseñanza, de asociación y de conciencia y la adopción de leyes acordes con las enseñanzas del catolicismo social para resolver los grandes problemas sociales; su lema fue "Dios, Patria y Libertad".<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Historia General de la Iglesia en América Latina, pag. 315-316.

<sup>14</sup> Jorge Adame, El pensamiento político y social de los católicos mexicanos. 1867-1914, pag. 172-173.

"En sus mejores momentos el partido llegó a contar con 485 856 socios y una vez que Madero fue nombrado Presidente de la República logró ganar cuatro escaños en el senado, 31 diputados y en Querétaro, Jalisco, México y Zacatecas ganó las elecciones para gobernadores El 25 de julio de 1912 los arzobispos de México, Puebla, Michoacán y Linares felicitaron en un edicto, la labor del Partido Católico."<sup>15</sup>

Estos católicos dispusieron de poco tiempo para desempeñar un papel político puesto que la caída de Madero en 1913 también representó un golpe para la iglesia. Sin embargo al llegar Victoriano Huerta al Poder, la iglesia colaboró con su gobierno.

"Aunque Huerta deportó al Presidente del Partido Católico Nacional, Gabriel Fernández de Somallera en 1914, y al disolver el congreso dejó fuera a los diputados católicos, en general las relaciones entre el Estado y la Iglesia no fueron hostiles. Fue esta una de las causas que le originó a la iglesia la enemistad de los constituyentes, quienes al dictar la nueva constitución de 1917 establecieron ciertos artículos francamente anticlericales. Carranza se

---

<sup>15</sup> Op. cit. pag. 319-320

daba cuenta de la preponderancia política que había adquirido la iglesia durante los gobiernos de Díaz y Huerta, por lo que trató de restarle poder."<sup>16</sup>

"En la Constitución de 1917 se presentaba una diferencia fundamental con respectos a la iglesia en relación con la Constitución de 1857. Esta quería separarla del Estado pero la reconocía como una sociedad verdadera, distinta del Estado Independiente y separada de él; para la nueva ley la iglesia ya no era una sociedad; se le desconocía y al mismo tiempo se le sujetaba al Estado."<sup>17</sup>

Se aprobaron los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130. El artículo 3o. señalaba la enseñanza libre y laica en los establecimientos oficiales; el artículo 5o. no permitió el establecimiento de órdenes monásticas; en el artículo 24, se asentó, todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade. En el artículo 27 estableció:

"Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos.. Los templos destinados al culto público

---

<sup>16</sup> Luis Peña. La Legislación Mexicana en Relación con la Iglesia, pag. 12

<sup>17</sup> Loc. cit

son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar a su objeto. Los obispados, casas Curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasaran desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación de los estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."<sup>18</sup>

El artículo 130, negó toda personalidad jurídica a las iglesias, privó de derechos políticos y civiles a los ministros de culto, prohibió la crítica a las leyes y al gobierno, así como toda injerencia del clero en la vida política del país. No se consagró la independencia entre la iglesia del Estado, sino la intromisión del Estado en la Iglesia en materia de disciplina externa y culto religioso.

---

<sup>18</sup> Felipe Tena Ramírez, Las Leyes Fundamentales de México, 1957, p. 828.

### 1.3 LA REBELION CRISTERA

"Durante la presidencia de Alvaro Obregón no se exigió el cumplimiento al pie de la letra de los preceptos constitucionales relativos a la religión; sin embargo se expulsó del país al Delegado Apostólico Monseñor Ernesto Filippi por asistir a la colocación de la primera piedra del monumento nacional a Cristo Rey en el cerro del cubilete".<sup>19</sup>

"Los motivos de su expulsión, expresado por el gobierno mexicano, fueron claros: Filippi había dirigido una celebración en el centro geográfico de la República, coronando a Cristo como Rey de México. Apoyado por una maquinaria estatal fortalecida, Alvaro Obregón Presidente de México, decretó que la celebración encabezada por Filippi representaba una flamante ofensa a las provisiones constitucionales, las cuales prohibían el ejercicio del culto en lugares descubiertos".<sup>20</sup>

La oportunidad fue aprovechada para apuntar un fuerte golpe a la iglesia, la cual representada por el Secretario de Estado del Vaticano, Cardenal Pietro Gasparri, se inició un intercambio diplomático con el gobierno de México. Creyente convencido de que la

---

<sup>19</sup> Luis Peña, op. cit. , p.69

<sup>20</sup> Según la información proporcionada en su carta Gasparri, la ceremonia fue realizada bajo toldos dentro de una propiedad privada, con el permiso de algunas autoridades guanajuatenses.

religión era una base firme para la estabilidad social y política del país, dijo:

"Qué tan grave ofensa, contra los católicos de México y del mundo se habría podido evitar, si en verdad el gobierno mexicano pretendía conseguir la verdadera y duradera paz y tranquilidad del Estado".<sup>21</sup>

La crisis eclesiástica habría de iniciarse en 1923 con la expulsión del Delegado Apostólico en México y llegaría a su clímax en 1926 al precipitarse una serie de levantamientos armados.

En (1924-1928) Plutarco Elías Calles pretendió ejercer el poder que le daba la constitución sobre la iglesia y afianzar en este campo el proceso de modernización y centralización del Estado que se implementaba en otros niveles: económico, político y militar, también apoyó la creación de una iglesia Cismática mexicana.

Posteriormente con la declaración de José Mora y del Río, en la que de modo brusco exponía la negativa ya manifestada por los sacerdotes a reconocer la Constitución de 1917, dice:

---

<sup>21</sup> México, D.F., Secretaría de relaciones Exteriores, expediente III/524.2/45, Expulsión del señor Ernesto Filippi; correspondencia con el Vaticano, Cardenal Gasparri al Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Pani, 30 de marzo de 1923.

"La doctrina de la iglesia es invariable porque es la verdad divinamente revelada. Protesta que los prelados mexicanos formulamos contra la Constitución de 1917, en los artículos que se oponen a la libertad y dogma religiosos se mantienen en firme."<sup>22</sup>

Pretexto por el cual aprovecho Calles para expedir en enero de 1926 además de la ley reglamentaria del artículo 130, la Ley Reformatoria del Código Penal sobre delitos de fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa, el 14 de junio de 1926. La aplicación de la segunda de estas leyes conocida también como la Ley Calles, la cual comprendía la expulsión de sacerdotes extranjeros, el cierre de escuelas y colegios particulares, la clausura de asilos y hospitales sostenidos por las corporaciones religiosas, la persecución de la Prensa católica y del culto privado, la concentración de los sacerdotes en la capital de la República y el destierro de muchos de ellos. Esto fue lo que llevó al Episcopado a suspender el culto en los templos de la República a partir del 31 de julio de 1926, fecha en la cual entra en vigor esta Ley. La aplicación estricta que el Presidente Plutarco Elías Calles

---

<sup>22</sup> EL Universal, 14 de febrero de 1926.

quiso hacer de las disposiciones tocantes a la iglesia, junto con el intento de formar una iglesia desvinculada de Roma encabezada por el patriarca Pérez, suscitaron la resistencia de muchos católicos en el país.

Hubo peticiones de reforma a las leyes y actos de boicot; comenzó entonces el conflicto entre la iglesia católica y el Estado mexicano, que originó el movimiento cristero.

La Revolución Cristera puede considerarse como una contrarrevolución en la que se unieron grupos sociales insatisfechos en el gobierno. Los participantes querían lograr con su movimiento, el establecimiento de un nuevo gobierno que respondiera en forma suficiente a sus intereses; en el conflicto estaban representantes del alto y bajo Clero, grupos de seglares católicos tanto urbanos como rurales, así como hacendados, los cuales tenían peligro de perder sus tierras o les habían despojado de ellas.

A esta guerra se puso fin, en 1929, con un Modus Vivendi suscrito por el presidente Emilio Portes Gil y los prelados Leopoldo Ruiz Flores y Pascual Díaz, quienes firmaron los arreglos de 1929; en el cual devolvían al país la paz y la tranquilidad necesarias tanto del gobierno como de la iglesia.

Se conocieron los convenios que hicieron el gobierno de la República y el Episcopado, en este mismo año para terminar el conflicto religioso; el Presidente Portes Gil prometió la amnistía general para todos los levantados en armas, la devolución de las iglesias, las casas parroquiales y la seguridad de que se aplicarían las Leyes de la Constitución sin tendencia sectaria y la no aplicación de algunos artículos constitucionales anticlericales.

De 1929 a 1931 la iglesia se felicitaba al ver reconocida la jerarquía, aceptada de la independencia de la iglesia y del Estado y abierto el camino a las reformas constitucionales por vía legal. Las fuerzas clericales se concentraron en luchar más pacíficamente por influir sobre los círculos de poder del país y luchar contra diversas formas de aplicación de las libertades individuales. En cuanto al gobierno federal aplicaban la Ley, pero prohibían a las autoridades que intervinieran en la vida interior de la iglesia y las invitaban a tomar siempre en consideración el número de fieles antes de fijar el de los sacerdotes. Las iglesias se habían integrado al culto y los sacerdotes se hallaban autorizados a ejercer su profesión.

#### 1.4 DE LA RESTAURACION A LOS AÑOS OCHENTA

En 1940 se inicia un largo periodo de estabilidad social producto de consolidación del Sistema Político Mexicano, de un proceso de desarrollo económico y de una nueva etapa en las relaciones entre la iglesia y el Estado; en el cual la iglesia se cuidó de no entrar otra vez en conflictos y busco resolver los problemas que surgieran, tratando en forma directa con el Ejecutivo.

El gobierno empezó a tolerar ciertas prácticas religiosas prohibidas por la constitución a cambio de que la iglesia combatiera el nacionalismo revolucionario; concedió lo anterior con el objeto de fomentar la política de Unidad Nacional, de colaboración y de concordia de los distintos sectores sociales. De esta época a los años sesenta la jerarquía eclesiástica insistía en que ambos poderes el político y el religioso, tenían en México la misma misión.

"Más que erigirse en portavoz de algunos grupos sociales o políticos, como lo hizo de alguna manera durante la Cristiada, en este periodo la iglesia se concentró en la defensa de los intereses particulares con el fin probablemente de afianzar una base de poder que después le permitiera ejercer la función

tribunicia que podría dar sentido a su participación política."<sup>23</sup>

La iglesia comenzó a involucrarse cada día más en la vida política con el objeto de romper los límites legales. Sus instituciones crecieron, se fortalecieron y surgieron nuevas formas de inserción en la vida social, cultural y política.

"La influencia de la iglesia había crecido, pero aún no llegaba el momento de poder modificar el cuerpo jurídico de la Constitución. Monseñor Luis María Martínez se mostraba optimista, al decir que se lograría tal modificación, porque la fe es más fuerte que la ley."<sup>24</sup>

La iglesia había aceptado que las actividades religiosas eran materia privada y que solo al Estado le correspondían los asuntos políticos.

En los años setenta la iglesia católica frente a la sociedad empezó a modificarse debido a dos procesos paralelos: las políticas reformistas de Luis Echeverría (1970-1976) y de José López Portillo

---

<sup>23</sup> La Noción de Función Tribunicia que elaborada por George Lavau, quien toma como referencia la función que cumplían en el Imperio Romano los Tribunos de la Plebe, para explicar el papel que desempeñan algunas instituciones políticas que defienden los intereses de grupos que no tienen medio de expresión directa y legal en el sistema político.

<sup>24</sup> Declaraciones de la revista Time Latin American Edition, vol. LXV número 19 New York, 9 de mayo de 1955, p. 40.

(1976-1982) que ampliaron los canales de participación y los límites de discusión pública, así como la aparición de fracturas en el interior de la propia iglesia.

Se formaron sindicatos y partidos independientes del estado con el fin de dar credibilidad a los comicios, se elaboraron nuevas leyes electorales y se promovió el voto como el instrumento más deseable de cambio político, aunque esta liberación estuvo esencialmente dirigida a las organizaciones políticas, la iglesia fue uno de los principales beneficiarios de esta apertura porque contaba con mayor coherencia doctrinal y estructural; también asumió un papel más sobresaliente de liderazgo social como resultado de cambios en su interior.

La crisis económica de 1970 y la crisis política de los años ochenta fueron abriendo la posibilidad de un proceso de cambio que le permitiera a la iglesia recuperar personalidad jurídica y mantener una autonomía relativa frente al Estado y a la sociedad civil. Tanto la sociedad mexicana como la iglesia tuvieron transformaciones extraordinarias. Ante el proceso de pluralización del catolicismo la iglesia adoptó las posturas tolerantes del Vaticano conforme a su tradicional dependencia; la modernización

política dominó las actitudes del episcopado, misma que se expresaba en obediencia al Vaticano y críticas limitadas al Estado mexicano.

El Presidente Miguel de la Madrid se comprometió a respetar el pluralismo de la sociedad y ajustar a la realidad al Estado; optó por defender los intereses particulares de la iglesia dentro del ámbito más amplio y efectivo de los derechos humanos. Más aún uno de los argumentos más utilizados por las autoridades eclesiásticas había sido que la Constitución ignoraba la realidad social y religiosa del país, en la medida que al negar personalidad jurídica a la iglesia pretendía desconocer la existencia de una institución que representaba casi el noventa por ciento de la población. De manera que cuando el Presidente de la Madrid ofrecía cambiar las instituciones de gobierno, estaba asentando las bases del futuro acuerdo con la iglesia católica.

Entre 1982-1988, se precisó el perfil esencialmente armonioso de la relación iglesia-estado, además se impuso el reconocimiento de un cambio institucional por lo que el tema de la posición jurídica de la iglesia fue una importante fuente de controversia pública, no solo por las negociaciones que al respecto entablaron el gobierno

y la jerarquía católica, sino porque militantes católicos participaron activamente en política y externaron sus opiniones respecto a la crisis económica y en asuntos de interés público.

## CAPITULO II. RELACION IGLESIA-ESTADO EN EL PERIODO

### SALINISTA

#### 2.1 TOMA DE POSESION DE SALINAS DE GORTARI

Con el pontificado de Juan Pablo II, el Vaticano ha cumplido un papel internacional de creciente relevancia, en particular el Papa, el cual a partir del Concilio Vaticano II, resultó ser un interlocutor exterior con el que no sólo se podía, sino que se debía establecer un esquema claro y permanente de comunicación, así la visita de Juan Pablo II en 1979, hizo más evidente este imperativo de modernización.

En cuanto al Estado mexicano se encaminaba al establecimiento de alguna forma de relación diplomática con el Vaticano que implicaba la admisión de su personalidad internacional. Tal era la tendencia mundial que naciones no católicas como los Estados Unidos, habían establecido relaciones diplomáticas con el Vaticano; dicha posibilidad obligaba lógicamente a abordar el problema de la

personalidad jurídica de la Iglesia. No parecía consecuentemente admitir la personalidad internacional del Vaticano, cuyo tratamiento como Estado no deja de ser una ficción jurídica, y negar al mismo tiempo, personalidad para los efectos del derecho mexicano, a la Iglesia. Tampoco resultaba aceptable el establecimiento de un régimen internacional, vía la celebración de un concordato entre el Estado mexicano y el Vaticano para regular las relaciones del primero con sus propios nacionales, los fieles mexicanos organizados socialmente en torno a una jerarquía, también mexicana. Esa era la situación cuando el acercamiento entre la Iglesia y el Estado se dio:

"El Presidente de México, Salinas de Gortari, siendo aún candidato del PRI (Partido Revolucionario Institucional, Partido del Gobierno), en su gira preelectoral (segunda quincena de nov. 1988), dio un primer paso de nueva actitud ante la religiosidad del pueblo: mantuvo contactos con varios obispos (sin duda también con el nuevo presidente de la Conferencia Episcopal, elegido el 17 de ese mes); pero eso era reservado."<sup>25</sup>

El primer elemento que anunciaba la modificación de la actitud del régimen fue la invitación a los

---

<sup>25</sup> A mediados de 1988, a quince días de la toma de posesión del nuevo presidente Carlos Salinas de Gortari, se reunió la Conferencia Episcopal, teniendo en su orden del día la elección de su presidente M.A. Granados Chapa en la Jornada, 16 de noviembre de 1988, p.1, columna Plaza Pública.

principales jerarcas que asistieron a la toma de posesión, acudieron:

"El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, Arzobispo primado de México; Monseñor Girolamo Prigione; Delegado Apostólico en México; Monseñor Adolfo Suárez Rivera; Presidente de la Conferencia Episcopal; Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, Vice-Presidente de la Conferencia Episcopal y Arzobispo de Guadalajara; y Monseñor Manuel Pérez Gil, Secretario de la Conferencia y Obispo de Tlalnepantla."<sup>26</sup>

La presencia de los prelados significa el estreno de un nuevo trato Estado-Iglesia en México, el cual no se había presentado desde la Constitución de 1917.

En su discurso el Presidente Salinas de Gortari convocó a todos los mexicanos a emprender el proceso de la modernización nacional, un proceso que retoma las experiencias de nuestra historia y, por ello reconoce y asume los principios que, en las circunstancias de hoy, mantienen su vigencia; pero que introduce también los cambios necesarios para aplicar tales principios de una sociedad radicalmente distinta a la de 1917, que exige actualización del marco normativo que la rige. Habló de la necesidad social, política y jurídica de modernizar al país y al Estado en relación con la Iglesia:

---

<sup>26</sup> Teodoro Ignacio Jiménez Urresti. Relaciones Reestrenadas entre el Estado Mexicano y la Iglesia, p. 38-39.

"El Estado moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos; aquel que respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia, con las nuevas organizaciones en el campo y en las ciudades."<sup>27</sup>

Estos elementos marcan el inicio de una nueva época en las relaciones entre el Estado Mexicano y la Iglesia católica, con el cual comenzaron a presagiar un cambio anticlerical. Se expresaba un programa general de:

"Modernizar a México para entrar al siglo XXI en vanguardia del cambio mundial y del concierto de naciones. La modernización es indispensable, impostergable e inevitable, en consecuencia hay que modernizar Estado y sociedad."<sup>28</sup>

El nuevo Presidente expone ante los mexicanos su visión del país y, sobre todo su visión del futuro, su concepción de la obra de gobierno que se propone. Su propósito es modernizar a México en vanguardia del cambio.

Las palabras de Salinas explicaban con claridad la razón de la gran novedad de la presencia de los cinco obispos en puestos destacados en el salón del

---

<sup>27</sup> Ibid., p.39

<sup>28</sup> Proceso, diciembre de 1988, p. 12

Congreso del palacio de San Lázaro, y a la vez esa misma presencia daba crédito a ese punto del programa presidencial. Más que reconocimiento social de la Iglesia en sus representantes; y más que un reconocimiento político de la misma. Comenzaba el brillo de una esperanza o presagio del estatuto jurídico nuevo y positivo a las Iglesias.

Posteriormente en enero de 1989 el presidente invitó a cuatro obispos más significativos: el delegado apostólico, el presidente, el vicepresidente y el Secretario General de la Conferencia Episcopal, a comer con su familia en la residencia presidencial de los Pinos en el cual Monseñor Adolfo Suárez Rivera declaró a la prensa que en el encuentro

"Se mostró la buena voluntad de ambas partes para seguir dialogando sobre la apertura de que habló en su discurso de toma de posesión. Existe respeto, cordialidad y buena voluntad de las partes para seguir dialogando. El presidente es una persona joven que tiene formación humanista, que conoce los problemas y que sabe de México tiene que sacudirse las lacras que viene arrastrando; aunque no hay fechas, en breve habrá otras pláticas: estamos entrando en la etapa de la modernidad."<sup>29</sup>

El sacerdote se refería a la buena disposición del Presidente la República hacia la Iglesia Católica.

---

<sup>29</sup> "Obispos comen en los pinos con el Presidente y su familia, Diario el Norte, 8 de abril de 1989.

## 2.2 COMO SE DA LA LIBERTAD RELIGIOSA

En junio de 1989, el Presidente Salinas anunció la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presidida por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Jorge Carpizo Mc.Gregor. en la cual se da a conocer que entre los derechos fundamentales del hombre sobresale el Derecho a la Libertad religiosa.

"Desde el punto de vista del orden jurídico constitucional el derecho a la libertad religiosa es un derecho público subjetivo que implica, entre otras cosas, la libertad de creer y estar adherido a una fe determinada, pero también la libertad de no asumir ninguna convicción religiosa: que a nadie se le prohíba actuar conforme a su conciencia, que a nadie se le obligué tampoco a actuar sobre su conciencia."<sup>30</sup>

Su fundamento no puede ser otro que el de la dignidad de la persona, y por ello permanece en los que creen y en los que no creen, porque el acto de fe es un acto libre.

El derecho a la libertad religiosa consiste en que todos los hombres deben verse libres de cualquier coacción en asuntos religiosos, tanto por parte de

---

<sup>30</sup> Raúl González Schmal. Reformas y Libertad Religiosa en México, p.3

otras personas como de grupos o de la autoridad civil. González Schmal señala al respecto:

"De acuerdo con la más moderna, autorizada y reconocida doctrina de los derechos humanos, el derecho a la libertad religiosa puede caracterizarse como una inmunidad de coacción del hombre, frente a otros hombres, grupos y poderes públicos, y que incluye el derecho de tener una religión o cualquier convicción y manifestación individual y colectivamente en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, y que corresponde a todo hombre por su ser de persona y no por concesión gratuita del poder público."<sup>31</sup>

México ha suscrito tres documentos internacionales de la más alta jerarquía que asumen plenamente el concepto y el contenido del derecho a la libertad religiosa:

a) La declaración de los derechos humanos de la ONU, de 1948 (artículo 18).

b) El pacto internacional de derechos civiles y políticos del 16 de diciembre de 1966 (artículo 18 y 25)

---

<sup>31</sup> Loc. cit.

c) La Convención Americana sobre derechos humanos, expedida en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 (artículo 12 y 23).

Estos instrumentos internacionales fueron suscritos por México, respecto del primero, aunque no existe una obligación jurídica estricta de incorporar su contenido a nuestro orden constitucional interno, indudablemente de su suscripción deriva una obligación de carácter moral.

México presente en la asamblea en 1948 la ratificaba y se comprometía en la declaración de derechos humanos de la ONU a:

"Promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar por medidas progresivas de carácter internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción."<sup>32</sup>

En cuanto a los otros dos pactos internacionales, al haberlos suscrito y ratificado México generó una estricta obligación jurídica internacional de incorporarlos al orden jurídico interno y de darles pleno reconocimiento y eficacia.

---

<sup>32</sup> Jiménez Urresti, Op. cit. p.131

Existe también la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, de fecha 18 de enero de 1982, que aunque no fue suscrita por México, representa la mayor expectativa de la humanidad sobre este derecho humano a la libertad religiosa.

La libertad religiosa tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Esta nace del entendimiento para conocer la verdad, de la voluntad libre para practicarla de modo que es sujeto responsable y capaz de decidir su situación en el mundo y su mismo destino trascendente. La libertad religiosa se fundamenta en la dignidad de la persona humana y es anterior al Estado y cualquier ley que emane de él. Algunos obispos, al explicitar lo que ellos entienden por derechos humanos en materia religiosa, dejaron ver que los entrelazan y confunden con la autonomía de la Iglesia católica respecto de la sociedad civil y de la política. El obispo Samuel Ruiz comentó:

"Me parece que se le a dado mucha importancia a la relación Iglesia-Estado se a restringido la relación que las cabezas jerárquicas del gobierno y la Iglesia deben establecer y no a un reconocimiento de derechos humanos que parta desde la base y que pueda ser independiente de la revisión de ciertos aspectos a nivel cupular. La relación Iglesia-Estado encierra un planteamiento que no tiene nada que ver

con las relaciones de reconocimiento con Roma. Son dos cosas las que están en juego: la relación diplomática y la relación con la población cristiana reconociéndola igual que toda organización social es reconocida como personalidad moral." 33

"Durante los dos primeros años (1988-1990) de la gestión Salinista la posición ideológica de los altos funcionarios públicos federales y de los gobiernos estatales fue congruente con los planteamientos sostenidos por el gobierno del poder estatal sobre el religioso. Predominio que, sosteniendo que la religiosidad era un asunto privado, aseguraba la libertad religiosa de los mexicanos. Para comprobar esta afirmación basta revisar la prensa nacional y la regional durante este lapso."??

En este periodo el gobierno de Salinas de Gortari reconoce la necesidad de adecuar el problema de la libertad de creencias al proyecto global de modernización del país, así como abrir una nueva relación con las iglesias.

Durante la visita de Juan Pablo II a México en 1990, expresó el respeto a la dignidad de la persona, a sus derechos humanos:

"El derecho a la libertad religiosa, es: derecho a profesar nuestra fe religiosa, pues en un estado de

---

33 Entrevista de Antulio Sánchez al Obispo Samuel Ruíz, publicado en el suplemento político del periódico el Nacional, 1° de febrero de 1990.

34 Los reporteros de la Jornada, 5 de noviembre de 1991, al comentar la comida del presidente con los gobernadores decían con ironía: "y los mismos que hace algunos meses opinaban que en materia religiosa de iglesias la normatividad y el estatus vigente era el adecuado", opiniones recogidas cuando se hablaba de reanudación de relaciones con el Vaticano, ayer sostuvieron que deben evitarse las simulaciones por lo que debe haber una nueva relación Estado-Iglesia.

derecho el reconocimiento pleno y efectivo de la libertad religiosa debe ser a la vez fruto y garantía de las demás libertades civiles, y precisaba que la libertad religiosa abarca mucho más que la simple libertad de creencia o culto.<sup>35</sup>

Todos los hombres conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, tienen obligación moral de buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión.

### **2.3. BASES CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA RELIGIOSA ( Artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 Constitucionales)**

El proyecto de reforma a la Constitución presentado por el primer jefe de la Revolución Venustiano Carranza parte del principio de la separación Iglesia-Estado, al imponer a estas algunas de las restricciones exigidas por la revolución. Dicho proyecto acoge la libertad de enseñanza

---

<sup>35</sup> Estas y otras citas de anexo: selección de frases de Juan Pablo II en México en 1990, relativas al tema de este libro A.A.V.V.; la presencia de Juan Pablo II en relación Iglesia Estado ( Ed.- Grupo Promoval, México, 1992) LIX-LXII ( son páginas dobles). La cita en página LX, col. derecha "Libertad Religiosa".

expuesta por el artículo 3o de la Constitución de 1857; pero agrega que será laica la que se da en los establecimientos oficiales de la educación.

Sostiene la inexistencia legal de cualquier contrato, pacto o convenio que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa de voto religioso, como lo ordena el Artículo 5o, de la ley fundamental de 1857; pero dicho proyecto lo complementa con el no reconocimiento legal de las ordenes monásticas ya establecidas y la prohibición de que en el futuro se establezcan. Además de prohibir al Congreso dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera, como lo señalara la Ley de Adicciones y Reformas del 25 de septiembre de 1873.

El proyecto del primer jefe incluye un capítulo de garantías individuales, en el Artículo 24, la libertad del hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivos en los templos o en su domicilio particular, con la única condición de que no constituya un delito o falta penada por la ley. Además ordena que ningún acto religioso de culto público se celebre fuera del

interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Deja en vigor la prohibición de las corporaciones para adquirir bienes raíces como lo disponían el Artículo 27 Constitucional de 1857 y la Ley de 1873, Ley sobre Adicciones y Reformas. Dicho proyecto establece:

"La prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada pueden estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario se abriría nuevamente la puerta del abuso."<sup>36</sup>

Por lo que toca al Artículo 3°, relativo a la educación estimó adecuado que esta fuera laica, pero no solo en los establecimientos oficiales de educación como propone el proyecto de Carranza, sino también en los privados, lo mismo en la enseñanza privada que en la elemental y superior. Además, prohibió a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos establecer o dirigir escuelas y sujetó a las escuelas particulares a la vigilancia oficial.

---

<sup>36</sup> Mensaje del primer jefe ante el constituyente. Querétaro 1° de diciembre de 1916, veáse en Felipe Tena Ramírez, p.p.745-764.

No introdujo modificaciones de fondo al Artículo 5o del proyecto, relativo al no reconocimiento y proscripción de las ordenes monásticas y por lo que se refiere al Artículo 24, que establece la libertad del hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, así como para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto en los templos o en su domicilio particular siempre y cuando estos no constituyan delito o falta penada.

En lo concerniente al capítulo de la propiedad el constituyente no sólo ratificó la incapacidad legal de las corporaciones religiosas para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces como lo establecía la Constitución de 1857 y sus Adicciones y Reformas de 1873.

Las diferencias más notables entre el Presidente Carranza y el Congreso constituyente en esta materia resaltaron al discutirse el Artículo 129 del proyecto de reformas, que pasaría a convertirse, en el Artículo 130 de la Constitución.

El dictamen de la Comisión sobre dicha disposición fue conocido por la Asamblea Constituyente en la sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 1917, dicho texto afirma:

"Que frente a la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político es preciso salirse del esquema tradicional sobre la separación Iglesia-Estado, y no sólo ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, sino también si el caso se presenta...de desviarse, en ciertas medidas, de los principios de las Leyes de Reforma."<sup>37</sup>

La Comisión de Constitución fue muy clara en su contrapuesta al proyecto de Carranza y expuso que no se trataba de proclamar la simple independencia del Estado, como lo hicieran las Leyes de Reforma, sino de establecer la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos y agregaba:

"Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma la personalidad de la Iglesia. Lo cual no tiene razón de ser, y se le sustituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas con el fin de que, ante el Estado no tenga carácter colectivo... de este modo sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esta personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión de la misma ley reconocería, pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones." <sup>38</sup>

Por lo que la Constitución de 1917 declara fuera de los asuntos públicos a la Iglesia, en sus Artículos anticlericales:

"El Artículo 3o relativo a la educación, impide la participación del clero en las instrucciones primaria y secundaria, así como la destinada a

---

<sup>37</sup> José Luis la Madrid. La Larga Marcha a la Modernidad en la Materia Religiosa, p.p. 110.

<sup>38</sup> González, op, cit., p.41

normalistas, obreros y campesinos. El Artículo 5o, prohíbe los actos religiosos fuera de los templos. El 27 impide a las Iglesias la adquisición, posesión o administración de bienes raíces, y el 130 no reconoce personalidad jurídica a las agrupaciones denominadas Iglesias y restringe absolutamente las actividades sociales y políticas de los ministros de los cultos."<sup>39</sup>

Con lo cual el Episcopado Mexicano declara que la Constitución de 1917, eleva a Estado la persecución religiosa.

"Este código hiere los derechos sacramentísimos de la Iglesia Católica, de la sociedad mexicana y los individuales de los cristianos; proclama principios contrarios a la verdad enseñada por Jesucristo y arranca de cuajo los pocos derechos que la Constitución de 1857 reconoce a la Iglesia como sociedad y a los católicos como individuos, protestan contra la fracción V del Artículo 130, porque no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias porque es un atentado al derecho que naturalmente tenemos los católicos mexicanos de que no se nos reconozca como persona jurídica a nuestra Iglesia."<sup>40</sup>

"El Episcopado protesto por la exclusión de los extranjeros para ejercer el sacerdocio en México y contra el Artículo 3o Constitucional, por prohibir a las corporaciones religiosas establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria; contra el Artículo 5o; por prohibir el establecimiento de órdenes monacales y contra el Artículo 27 fracción II por negar a las asociaciones religiosas denominadas Iglesias el derecho de adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos y declara que los templos designados al culto público son propiedad de la nación."<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Mexicano, ésta es tú Constitución. LI Legislatura, Cámara de Diputados 1982.

<sup>40</sup> Iglesia, José Luis la Madrid, op. cit., p. 119.

<sup>41</sup> Meyer, op. cit. p.42.

## 2.4 EN QUE CONSISTIO LA REFORMA EN EL AMBITO RELIGIOSO Y SU CAUSA

La reforma en el país se vinculó con la necesidad de crear espacios políticos para grupos no gobernantes, el imperativo de resolver los problemas causados por el crecimiento demográfico y la crisis del modelo de desarrollo dominante desde la mitad del siglo XX y las exigencias de competitividad y presencia política exteriores en medio de una gran transformación mundial.

La reforma del Estado es el encuentro con el creciente pluralismo en todos los ámbitos de la vida de México, por lo que era necesario conocer nuevos matices en la sociedad civil y sociedad política, con un nuevo marco de referencia pero apreciando y ratificando lo que debe permanecer.

La pauta política de la Iglesia en el contexto de la modernización de las realizaciones sociales tiene que ver con su posición frente al Estado de la sociedad mexicana. Ella constituye el espacio en donde ejerce su autoridad, hace sentir su poder e incide en las decisiones políticas.

"La Iglesia en México a desarrollado de manera tímida un catolicismo social, en gran medida debido a

su estatuto legal. Partimos de dos premisas: la primera es que el papel político de la Iglesia está más en función de las reformas como en la sociedad se ejerce y construye el poder, que por grado de religiosidad de la población; la segunda es que el futuro inmediato, la jerarquía eclesiástica delinearía no sólo la forma de su relación con el Estado sino y, fundamentalmente una oferta o propuesta de acción política a sus seguidores."<sup>42</sup>

El delegado Apostólico Jerónimo Prigione fue claro desde 1989, aun cuando entonces no se le creía, en cuanto a las pretensiones referente a las motivaciones eclesiásticas de la reforma:

"El retorno al espíritu liberal de la Constitución de 1857, con algunas modificaciones, representaría una de las mejores opciones para que a la Iglesia se le reconociera su personalidad jurídica."<sup>43</sup>

En una contradicción histórica, actualmente la Iglesia sostiene que la Constitución de 1857 no le es favorable, cuando en su momento ameritó no sólo el rechazo del clero en el país, sino también suscitó la intervención del Papa Pío IX, como registro Jesús Reyes Heróles en su obra.

"Pío IX protesta de habersele quitado al clero el voto en las elecciones populares, el fuero, la intervención y ocupación de bienes eclesiásticos en Puebla. Dice que el proyecto de la Constitución está

---

<sup>42</sup> Victor M. Ramos. Religión, Iglesias y Democracia, México 1995, p. 98.

<sup>43</sup> La Jornada, 13 de diciembre de 1989.

compuesto de muchos Artículos, no pocos de los cuales están en oposición con la misma divina religión, con su saludable doctrina, con sus santísimos preceptos y con sus derechos."<sup>44</sup>

"No obstante, el delegado Apostólico tiene razón en cuanto que la Constitución de 1857, no planteaba la separación de las dos instancias, porque fue el decreto del 12 de julio de 1859, emitido por Benito Juárez en Veracruz, el que estableció además de la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos."<sup>45</sup>

Siguiendo a Jesús Reyes Heróles en su libro, el Artículo 123 de la Constitución de 1857, que se mantiene en la reforma de 1873, fijaba la intervención del Estado en materia religiosa cuando así se requiera, asunto que es en concreto la demanda actual de la Iglesia Católica.

El 5 de junio de 1989, el consejo de la CEM y asesores de la Presidencia de la República habían firmado un documento dirigido al Presidente Salinas. Se trataba del fruto de un largo operativo de relaciones diplomáticas retomadas por Monseñor Jerónimo Frigione, era un borrador en firme para dar los pasos necesarios hacia los cambios constitucionales:

---

<sup>44</sup> Jesús Reyes Heróles. El Liberalismo Mexicano, Tomo III, p. 213.

<sup>45</sup> Martha Eugenia García Ugarte. La Nueva Relación Iglesia Estado en México, p. 84.

"Considerando para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917 que se sugieren para la modernización de las relaciones Estado-Iglesia."<sup>46</sup>

En el texto se proponen reformas a los Artículos: 3o, 5o, 24 y 130 constitucionales; los cuales no tuvieron respuesta, el Presidente aún no había anunciado la modernización de esas relaciones, pero se tomaron en cuenta. Por ello fue necesario que en la 46 Asamblea plenaria de la CEM se acordara un voto de confianza al consejo de la presidencia para que juntamente con el delegado Apostólico se continuaran el diálogo entre las autoridades civiles y las religiosas. Por lo que las cartas de los obispos mexicanos en la negociación frente al gobierno federal eran tres:

"No hay modernización creíble si no se reconoce jurídicamente a la Iglesia; las movilizaciones populares y las visitas de Juan Pablo II demuestra la fe del pueblo y su eventual movilización al llamado de los obispos; y se violan los derechos humanos de

---

<sup>46</sup> Las publicó en ese mismo título la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, y reproducido luego en A.A.V.V., la presencia en Mexico de Juan Pablo II (Ed. Grupo Promoval, México, agosto 1992), anexo 2, p.p. XI y XIV.

un gran número de ciudadanos al no existir libertad religiosa (dado que no se reconocía la iglesia)."<sup>47</sup>

Posteriormente en el primer año de Gobierno durante el informe al Congreso, Salinas no mencionó la reforma al Estatuto Jurídico de las Iglesias, pero aludió a la creciente participación social de ellas:

"Se consideraba con escepticismo el silencio de Salinas cara al Estatuto Jurídico que se veía cual una de las instituciones políticas, que se dicen para no hacerlas."<sup>48</sup>

Un año después en la sede de la CEM, 12 de mayo de 1990, Juan Pablo II dijo a los obispos mexicanos:

"Deseo hacer presente mi viva satisfacción por el clima de mejor entendimiento y colaboración que se esta instaurando entre la Iglesia y las autoridades civiles en México, os animo a continuar decididamente

---

<sup>47</sup> Monseñor, Obispo de Cuernavaca: "La iglesia es una realidad bajo el punto de vista sociológico que no puede negarse y que influye en su doctrina moral ... con la legislación actual se hace una injuria a la persona humana y al orden establecido, si se niega el libre ejercicio de la religión frente a la sociedad". En la cuestión Iglesia-Estado, diciembre, número 41 (880), 12 de octubre de 1989, p.765.

<sup>48</sup> Esto equivale a decir que en el primer año del presidente Salinas la balanza se inclinaba en favor de los grupos Jacobinos del sistema que presionaron insistentemente para que la nueva relación no fuera más allá del discurso oficial; comenta G. López Becerra, esas palabras de Monseñor Adolfo Suárez Rivera, del conflicto a la concertación en A.A.V.V.: "La Jornada Semanal", 6 de mayo de 1990.

en nuestro propósito de dialogo y constructivo con las autoridades."<sup>49</sup>

Después de la segunda visita del Papa a nuestro país se abrió un compás de espera en lo referente a la relación Estado-Iglesia. Fue en la XIV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional en agosto y septiembre de 1990 cuando se reavivó el tema referente a la Iglesia y el Estado.

---

<sup>49</sup> Documentación e información católica, Boletín Semanal del Episcopado, número 31 (987), primero de agosto de 1991.

### CAPITULO III. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ESTATUTO

#### JURIDICO

##### **3.1. INICIATIVA DE LA REFORMA RELIGIOSA**

La Constitución es "La Ley suprema de la República" dentro del correspondiente ordenamiento positivado: lo domina todo, da unidad a su totalidad, es su base o fundamento jurídico, su primera norma juridizada es la obligatoriedad que impone. Todas las demás leyes del ordenamiento le son inferiores y se atienen a ella en su elaboración y contenido.

La norma constitucional requiere de la máxima norma jurídica en el legislador y la mayor rigidez en su elaboración, cuando se pretende introducir una ley o modificar en algo la constitución o la falta de requisitos que la constitución misma establece para ello, esa ley o esa modificación es nula por ilegitimidad, por faltarle vigor jurídico al ser formulada o por falta de forma estatuida (ambas cosas faltaron en la constitución de 1917) y para reformarla se requiere de la fuerza legislativa.

Desde 1917 la ley negaba toda personalidad jurídica a todas las asociaciones religiosas en su artículo 130, por lo que con la modernización del Estado con la sociedad y las iglesias se dio la necesidad de actualizar el marco jurídico, de esas relaciones Estado-Iglesias, las cuales iban más allá de la simple modernización.

El Lic. Carlos Salinas de Gortari en su tercer informe de gobierno reconoció que la necesidad de actualizar el marco normativo, lo habían señalado los Partidos Políticos de las más opuestas tendencias, el Presidente recordó que en México la situación jurídica de las iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas; reconoció la exigencia de modificar dicha situación para reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la libertad de creencias, la que constituye uno de los derechos humanos más importantes y así dar un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización, y promover congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, lo cual debe reconocerse, es digno de encomio, porque

representa una apertura que ningún Presidente había asumido.

A partir de ese informe al Congreso, para apoyar la decisión del Presidente de la República el partido revolucionario institucional elabora la iniciativa que hace realidad la promesa presidencial, por lo que se integró una comisión de la Fundación Cambio XXI, los cuales analizaron la historia de México, la evolución jurídica de las relaciones Iglesia-Estado y las posibles consecuencias que la reforma traería. Para la elaboración de la iniciativa, se tomaron los planteamientos que formuló el Lic. Salinas de Gortari en su informe: preservación del carácter laico del Estado Mexicano, libertad de creencias y Educación Pública laicas. Con esas guías dividieron el trabajo en tres aspectos: análisis histórico, evolución jurídica de las relaciones Iglesia-Estado y el posible impacto de la reforma. El Presidente de la Fundación Cambio XXI, Mariano Palacios Alcocer en una entrevista de prensa dice: "Recopilamos todas las declaraciones de principios de los Partidos Políticos. Analizamos sus iniciativas que presentaron en otros tiempos. Recopilamos discursos de los ideólogos de los partidos. Recogimos materiales de la UNAM, El Colegio de México, de la Universidad

Metropolitana. Materiales de los ciclos organizados por organismos independientes. Números de las revistas de opinión que se realizaron sobre esta materia. Analizamos los textos de los expertos que recopila Luis Molina Piñeiro"<sup>50</sup>

También se hicieron consultas en varios Estados del País, en el que participaron gobernadores y obispos.

Posteriormente, ya elaborada la iniciativa de ley del Partido Revolucionario Institucional para reformar los Artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 constitucionales fue presentada en la sede del partido de los integrantes de la Gran Comisión de las respectivas cámara de Diputados y Senadores para que conocieran y firmaran la propuesta realizada por Cambio XXI. En ella pide modificar los Artículos Constitucionales: en el artículo 3o., que se permita a las asociaciones religiosas dedicarse legalmente a las enseñanzas, siempre y cuando respeten los planteles y programas de estudio oficiales; en el Artículo 5o., suprimir la prohibición de establecer órdenes monásticas, en el Artículo 24, que se permita las manifestaciones del culto fuera de los templos;

---

<sup>50</sup> La Prensa, 16 de diciembre de 1991, p.6.

en el Artículo 27, que se le permita a las asociaciones religiosas adquirir, poseer o administrar los bienes necesarios para sus fines y en el Artículo 130, se les reconozca personalidad jurídica a las iglesias y que los ministros de culto puedan votar.

El texto afirma: "Uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917 es el relativo a la relación jurídica de las actividades religiosas externas, por lo que los legisladores priistas firmantes juzgamos que ha llegado el momento de proceder a una revisión franca, informada y cuidadosa de la situación jurídica de las iglesias, estamos plenamente consientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles en nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que la guían deben preservarse y referendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad: respeto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica".<sup>51</sup>

La iniciativa evita tocar el problema del reconocimiento, simple y sencillamente se otorgan iguales oportunidades a cualesquiera agrupaciones religiosas que deseen adquirir personalidad jurídica para constituirse en una nueva figura legal.

Finalmente a la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto de

---

<sup>51</sup> Iniciativa de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional para reformar los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 10 de diciembre de 1991.

reforma y adiciona los Artículos: 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política, ante el pleno de la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 1991.

En la Cámara de Diputados de la LV Legislatura se acordó tomar como referencia el texto de la iniciativa priísta y procedió a turnarlo a sus respectivas comisiones, mismas que tras el análisis, suscribieron cinco acuerdos por unanimidad:

1) Se acordó turnar a las comisiones unidas de gobernación, puntos constitucionales y de educación la iniciativa de reformas al artículo 3o., a su vez en el seno de esa comisión, se discutirían y aprobarían las determinaciones resultantes, mismas que serían enviadas a la comisión de gobernación y puntos constitucionales.

2) Se integraría un grupo plural, coordinado por el presidente de la comisión de gobernación, puntos constitucionales y representantes de todos los partidos políticos, responsable de recibir las diversas observaciones de los miembros de la Cámara

de Diputados, mismo que presentaría el proyecto de dictamen de la comisión.

3) Se revisaría el contenido de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional de la LIII legislatura, el 10. de Octubre de 1987 y la del Partido de la Revolución Democrática de la LIV legislatura, del 29 de Noviembre de 1990, en relación con estos artículos con el fin de localizar las convergencias que pudieran integrarse en el texto del dictamen.

4) Se establecería la necesidad de que el dictamen contuviera una parte general de los argumentos en torno a las grandes líneas de la reforma y una parte esencial en donde se argumentase por separado cada uno de los artículos.

5) Finalmente, el presidente de la comisión de Educación pública, propuso integrar un grupo de trabajo plural avocado a la elaboración de las consideraciones relativas al artículo tercero para integrarlas al dictamen.

Las Comisiones revisaron los temas relativos a la personalidad jurídica, la libertad de culto externo o público, los derechos de propiedad, la educación, la situación jurídica de los ministros de culto y las disposiciones pertinentes en materia

civil, también designaron grupos plurales encargados de la redacción del texto del Dictamen del proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , mismo que fue debatido en la sesión del 17 de diciembre de 1991.

### **3.2 QUE PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAN EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y CUAL ES SU POSICION FRENTE A ELLA.**

Todos los grupos a partir de la constitución de 1917, se organizaron para defender los derechos, valores y principios de la iglesia católica, adoptaron diversas formas de agrupamiento y organización, diferentes medios de lucha, técnica de acción, pero ninguno logró la reivindicación de los principios y valores que sustentaba el marco legal de la política en México. La iglesia como Institución también había luchado para reconquistar las libertades y derechos que sus miembros habían perdido, pero la misma Constitución le negaba la personalidad jurídica, por lo que era necesario otra forma de organización que fuese reconocida legalmente y que continuara la defensa de los derechos de la

iglesia. Es así como surgen asociaciones y partidos políticos tales como: el partido Católico Nacional y la liga nacional defensora de la libertad religiosa integrado por laicos católicos que a través de representantes en las cámaras luchaban por la transformación o derogación de los artículos que afectaban sus valores y derechos.

Años después el partido político que asume la continuación de la lucha de la iglesia contra el Estado es el PAN, el cual se define así mismo como un partido laico respetuoso de las decisiones de conciencia en materia de convicciones de fe.

La actitud de Acción Nacional sobre la cuestión eclesial destaca por dos razones. En primer lugar por la importancia que el partido le asignó al tema desde su fundación y en segundo lugar porque parte de cuestiones de principio, que sin duda pueden asociarse con una concepción de la democracia: se establece una congruencia entre las leyes, la realidad y reconoce los derechos humanos individuales y colectivos.

También se formaron otros partidos políticos con ideas contrarias en cuestión eclesiástica como el Partido Revolucionario Institucional, el partido de

la Revolución Democrática, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el Partido Popular Socialista.

De los partidos políticos señalados, el Partido Revolucionario Institucional, elaboró una iniciativa y la presentó en la Cámara de Diputados el Licenciado Luis Dantón Rodríguez, el día 13 de diciembre. Dicha iniciativa de decreto, reforma los artículos: 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue hecha en base a la convocatoria del Tercer Informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, para promover una nueva situación jurídica de las iglesias y mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

La iniciativa priista en síntesis propuso:

a) Una nueva configuración del artículo 130 Constitucional expresar el principio de separación entre el Estado y las iglesias definir las bases que guiaran la legislación secundaria y establecer la manera en que la ley reglamentaria concederá la personalidad jurídica a las iglesias, para lo cual creará la figura de asociaciones religiosas.

b) Modificar la fracción 11 del artículo 27 para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto. La ley reglamentaria

establecería las restricciones necesarias con el fin de imponer el acaparamiento;

c)Elaborar un artículo transitorio que ordene que los templos y demás bienes que pasaron a propiedad de la nación seguirán perteneciéndole;

d) Suprimir la fracción III del artículo 27 que prohíbe a las instituciones de beneficencia pública o privada, estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o ministros de culto;

e)Reformar el artículo 24, dando mayor flexibilidad a la celebración del culto público y declarando la neutralidad del Estado en materia religiosa;

f)Reformar el quinto párrafo del artículo 5o., que prohibía tanto el establecimiento de órdenes monásticas, como ampliar las razones por las que no se permite la contratación individual que conlleve menoscabo o la pérdida de la libertad (se sugiere que se diga por = cualquier causa en lugar de precisar que por trabajo, educación o voto religioso).

g)Modificar el artículo 3o. Con el fin de asegurar que la educación que imparta el estado será laica, la fracción, II Indicará que la educación se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, la fracción III se integra con el contenido que tenía la fracción II, derogar la fracción IV actual, misma que se integrará en la fracción III del artículo que se reforma; ratificar que los ministros de culto no tengan voto pasivo y así concederles el voto activo.<sup>52</sup>

Esta iniciativa fue presentada a debate el día 17 de diciembre de 1991 en el Congreso de la Unión, para la reforma a los artículos constitucionales por el cual los partidos políticos se dividieron en partidos que votaron a favor de los cambios

---

<sup>52</sup> Martha Eugenia García Ugarte. op.cit. p. 93.

constitucionales en materia Iglesia-Estado; el PRI, el PAN y el PARM.

El Diputado José Antonio González Fernández del PRI, en representación del partido, argumentó que la política al igual que el Estado, debe ser laica, ajena a todo contenido religioso e independiente de toda organización eclesiástica, propone en el inciso d), del artículo 130, que los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos, ya que, como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Sin embargo quienes hubieran dejado de ser ministros de culto con anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

Sin embargo quienes hubieran dejado de ser ministros de culto con anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

La propuesta persigue impedir que los ministros de cultos forman parte de los órganos en los que la ley suprema deposita el ejercicio del poder público y personalizan al Estado para desempeñar todo cargo público.

El Diputado Raúl Hernández Avila del PAN, durante el debate al artículo 130 Constitucional, propuso reconocimiento de la personalidad jurídica a

las asociaciones religiosas refiriéndose al inciso a) quedando así:

Las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, opinó está de acuerdo en la apertura de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y el estado del Vaticano, porque el culto debe entender su misión que es moral y no política, asimismo las reformas a este artículo 130 deben involucrar a las ideas más revolucionarias en la relación de la ley reglamentaria, para poder determinar su funcionabilidad, por ello dá su voto a favor en lo particular del presente artículo constitucional.

Partidos cuyo voto se dividió el PFCRN y el PRD. El Diputado del PFCRN Abundio Ramirez, argumentó que la iniciativa priista debería ser aprobada, pero a nuestro parecer los riesgos deben ser enfrentados por criterios regulatorios muy precisos porque se trata de establecer relaciones modernas entre el Estado y

las iglesias y no se trata de revisar experiencias ya superadas.

Está de acuerdo en que sea creada la figura constitucional de las asociaciones religiosas y que corresponda al Congreso de la Unión legislar en materia de culto Público.

Propuso adicionar un nuevo inciso, el f) para el artículo 130, que regule las relaciones de las asociaciones religiosas nacionales con las iglesias en el exterior, para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

El Diputado Eloi Vázquez López del PRD en la Cámara de Diputados, planteó algunos puntos centrales del artículo 130 que son la separación de la iglesia y el Estado, elevada a rango constitucional, el que el Congreso de la Unión tenga la facultad exclusiva en materia de culto y el derecho de los sacerdotes, como ciudadanos para poder votar. Señaló que debería contenerse dentro de la fracción a) del artículo 130, el concepto de asociación religiosa como asociación de ciudadanos con fines religiosos; en segundo lugar, en los derechos individuales de los sacerdotes, los cuales deberán de hacer uso de los derechos, de las garantías individuales que otorga la Constitución, lo que significa ser responsables de sus actos.

Partido que votó en contra de la reforma.

El Diputado Héctor Ramírez Cuellar del Partido Popular Socialista , argumentó en contra del artículo 130, propuso que se modificar el primer párrafo del mismo artículo , es decir que no sea el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, quien oriente las normas de dicho artículo, sino más bien la supremacía del poder civil quien oriente las normas, restándoles poder a las iglesias y demás organizaciones religiosas para sujetarlas a la Ley.

Otro Diputado Francisco Hernández Juárez del Partido Popular Socialista, argumentó que las reformas a los artículos 130-27,24,5o, y 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un grave retroceso histórico, porque no solo se trata de introducir nuevamente los gérmenes de desintegración del Estado Mexicano, sino también de restituir los privilegios económicos y de poder que en el pasado se asignó el Clero Político y presenta la modificación del inciso a), del párrafo segundo del artículo 130 Constitucional a debate; el cual quedaría como sigue: las iglesias y agrupaciones religiosas podrán constituir como asociaciones religiosas, la ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones con su registro el cual

surtirá efectos constitutivos, así como los procedimientos que deberán observarse para dichos propósitos.

En cuanto a los artículos 27,24,50 Y 30 constitucionales, los diputados plantearon en el artículo 27 que las asociaciones religiosas estén legalmente constituidas, adquieran personalidad jurídica y se les otorgue capacidad de propiedad y patrimonio, por lo cual se modifiquen las fracciones II y III.

Ante la libertad religiosa y de cultos se planteó la reforma al artículo 24 para imprimir flexibilidad en lo que respecta a la celebración de actos de cultos, así como de suprimir la prohibición de los monasterios en el párrafo quinto del artículo 5o constitucional, quedando establecido el carácter laico del Estado que es incompatible, adquirir una posición neutral.

En el artículo 3o, proponen modificaciones para precisar que la educación que imparta el Estado, sea laica y así evite con esto que se llegue a privilegiar algunas religiones o promover el profesar una religión, ya que entrañarían lesiones en la libertad de creencias.

Después de una prolongada discusión, en la que se recurrió a una minuciosa revisión, los diputados del Partido Popular Socialista votaron en contra, al igual que ocho legisladores del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, después de 25 horas de debate, la mayoría de los diputados que hicieron uso de la palabra en el Congreso aprobaron la iniciativa priista en lo general con 460 votos a favor y 22 en contra.

### **3.3. CUANDO ES ACEPTADA LA REFORMA RELIGIOSA EN LA CAMARA LEGISLATIVA.**

La reforma a los artículos constitucionales fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 y entra en vigor el 29 del mismo mes, a partir del cual los partidos políticos elaboraron proyectos de disposiciones reglamentarias, iniciativas que fueron turnadas para su estudio y dictamen en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las iniciativas son las siguientes.

A) Iniciativa de ley reglamentaria presentada por el grupo parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

### **LEY FEDERAL DE CULTOS**

**Primero.** Nuestra Constitución política, en su artículo 24, consagra expresamente la libertad que tenemos todos los mexicanos de profesar la creencia religiosa que más nos agrade y la declaración de principios del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana menciona que." Las garantías individuales son inviolables y requisito mínimo para mantener en vigor el aliento humanista de la sociedad mexicana, su respeto implica obligación expresa para la autoridad y sustenta fundamentos del estado de derecho".

Por lo anterior el Estado mexicano reconoce la existencia de las asociaciones religiosas o iglesias y debe su funcionamiento respetando su naturaleza y autonomía interna.

**Segundo.** Debe entenderse por asociación religiosa , una iglesia o una denominación religiosa, ambos conceptos abarcan la comunidad de creyentes, ministros de culto, ayudantes de ministros de culto y personal que con ellos labora, todo dentro del marco

de una fe religiosa y sujeto a unas normas que le otorgue la libertad de cultos.

**Tercero.** El derecho a la libertad religiosa incluye la libertad de vivir de acuerdo a una religión o creencia, la libertad de cambiar de creencia, así como también manifestar su religión o creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, el culto y la observancia ( ONU ART. 18 ) este derecho incluye también la posibilidad de no profesar ninguna religión.

Cada mexicano, y cuantos se encuentran en territorio nacional, disfrutan de completa libertad religiosa, por tanto pueden profesar la religión que les convenga y participar en los actos de culto propios de la religión que profesan, pueden expresar y divulgar sus creencias en público o en privado y no lesionar el bien público ni la moral pública. Los padres y los tutores tendrán la libertad de educar a sus hijos conforme a sus creencias. Los mexicanos quedan libres de toda coacción en materia religiosa.

Las limitaciones a que queda sometido el ejercicio de este derecho que marca la ley son .El bien público, la moral y el respeto al derecho que poseen los demás. En México, la religión que se

profesa no es motivo para limitar los derechos de los demás o para excusar el cumplimiento de las leyes en México, se puede creer y se puede no creer.

Cuarto. Por lo anterior , existe la necesidad de reglamentar mediante esta ley, las reformas recientes a los artículos 3o, 5o, 24, 27, 130 Y demás relativos de la Constitución Política Mexicana. <sup>53</sup>

B) Iniciativa de ley reglamentaria presentada por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

C) Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

Exposición de motivos del Partido de la Revolución Democrática. Con la ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, se debe de dar un paso más para avanzar en la consolidación de esta nueva relación.

Así las garantías individuales y la libertad de creencias, condiciones indispensables para la existencia del pluralismo religioso son los puntos de referencia desde donde se debe de partir para establecer la definición de una personalidad jurídica para las asociaciones, permitiendo a todas las

---

<sup>53</sup> Iniciativa Ley Federal de Cultos, exposición de motivos 18 de junio de 1992.

iglesias y agrupaciones religiosas su actuación legal dentro de nuestra sociedad.

Bastará con que la asociación de un grupo de individuos se establezca de manera libre en torno a una creencia o culto religioso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley para que pueda constituirse cualquier asociación religiosa. Siendo el principio de la separación del Estado y las iglesias el que oriente las normas contenidas en la presente ley. Las autoridades estarán obligadas a no intervenir en los asuntos internos de las asociaciones religiosas; a no negar el registro a cualquier agrupación religiosa o iglesia que lo solicite, aún cuando exista ya otra registrada con la misma orientación de culto religioso; a tratar con igualdad a cada una de las asociaciones, quedando claro el trato imparcial o igualitario que el Estado debe de otorgar a todas las agrupaciones religiosas.

Por su parte las iglesias y agrupaciones religiosas, estén o no registradas como asociaciones estarán obligadas a sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetará a las leyes e instituciones que de ella emanen.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Iniciativa de la Ley Reglamentaria del Artículo  
73

En esta ley queda asentado el que el Estado no intervendrá en la vida interna de las asociaciones religiosas, evitando con ello que se utilice la normatividad jurídica para conformar a las propias asociaciones según criterios estatales o para ejercer su capacidad de otorgar el registro a las asociaciones.

En esta ley reglamentaria se establece el procedimiento para que los ministros de culto puedan ser candidatos a puestos de elección popular o para desempeñar puestos públicos, el cual debe de fijar un plazo de seis meses.

Iniciativa de la Ley Reglamentaria presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

D) Iniciativa de la Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas.

A fin de concluir con la tarea iniciada al realizar las reformas a los artículos constitucionales, quedando con la libertad de creencias, al culto y a las asociaciones religiosas, puestas en vigor por el constituyente a principios del presente año con el propósito de mantener el espíritu que en esas reformas se plasmó. Elaboramos

---

130 Constitucional, 23 de junio de 1992.

la Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas atendiendo a los siguientes criterios y consideraciones.

**Primero.** Deben ser reconocidos y garantizados los principios y las formas para el ejercicio de la libertad religiosa, derecho fundamental de la persona humana.

**Segundo.** La libertad religiosa no debe solamente declararse, es necesario reglamentar y estipular los procedimientos para que esa libertad se exprese, garantizando la independencia de las personas y grupos que profesan una religión dentro del orden público.

**Tercero.** Deben garantizarse el respeto a la libertad de creencia para creyentes y no creyentes, sin presiones, privilegios, discriminaciones, ni simulaciones que delimitan las energías morales de una sociedad libre.

**Cuarto.** Es necesario establecer un régimen de derecho que regule públicamente las relaciones del Estado con las iglesias y agrupaciones religiosas, para superar una etapa de prácticas legales y extralegales.

**Quinto.** La reglamentación de los preceptos constitucionales debe buscar que las iglesias y

agrupaciones religiosas, desarrollen con independencia y responsabilidad sus formas organizativas, formación y designación de sus ministros, expresiones culto y prácticas propias, con respeto al orden jurídico del país.

La presente ley reglamentaria se plantea consecuentemente en términos sencillos y claros, permitiendo un amplio margen de autonomía a las personas y agrupaciones que profesan y practican una religión. También se organiza en ella el derecho de no profesar religión alguna o a dejar la que se tenía sin que en alguna de las hipótesis se produzca discriminación o privilegio alguno.

**Sexto.** La práctica religiosa no puede constreñirse al ámbito público, siempre que ellas no ofendan, transgredan derechos de terceros o pongan en riesgo la paz y el orden público.

**Séptimo.** Es indispensable otorgar personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, a fin de que puedan cumplir con su objeto, establecer relaciones legales con otras asociaciones y con los poderes públicos, asumir sus responsabilidades y ejercer sus derechos.

**Octavo.** Se establece el derecho de las asociaciones a tener un patrimonio para cumplir con

su objeto. No siendo instituciones con fines de lucro se les otorga las prerrogativas fiscales establecidas para personas morales no lucrativas. También se estipula que los ministros de cultos estarán sujetos a las leyes fiscales en lo tocante a los ingresos que perciban por actividades distintas a los de su ministerio.

En cuanto a los derechos políticos de los ministros de los cultos, se limita su capacidad para ocupar cargos públicos y se establece que podrán ser electos a cargos de elección popular siempre y cuando se separen de su ministerio cuando menos dos años antes del día de la elección.<sup>55</sup>

En la presente ley, las autoridades estarán obligadas a no intervenir en los asuntos internos de las asociaciones religiosas, a no negar el registro a cualquier agrupación religiosa o iglesia que lo solicite, a tratar con igualdad a cada una de las asociaciones, quedando el trato igualatorio que el Estado debe de otorgar a todas las agrupaciones religiosas.

E) Iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

---

<sup>55</sup> Iniciativa de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas, 23 de junio de 1992

**Exposición de Motivos.** Se propone denominar el nuevo cuerpo legal reglamentario " Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ".Se trata de un nombre fácilmente asimilable y que resume el objeto fundamental de la ley que son precisamente, las asociaciones religiosas y el culto público.

Si bien la libertad de creencias religiosas es materia de la ley ésta no se regula en el sentido estricto, sino que se desarrollan las libertades específicas que emanan de aquella, puesto que el marco general de libertades se encuentra contenido en la norma constitucional.

Descripción del contenido .

La iniciativa de ley reglamentaria que se presenta se integra por cinco títulos a saber.

**Primero.** Disposiciones generale.

**Segundo.** De las asociaciones religiosas.

**Tercero.** De los actos religiosos de culto público

**Cuarto.** De las autoridades.

**Quinto.** De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión. A su vez el título segundo de las asociaciones religiosas contiene tres capítulos.

1o. De su naturaleza, constitución y funcionamiento.

2o. De sus asociados, ministros de culto y representantes.

3o. De su régimen patrimonial.

En tanto que el título quinto, de las infracciones, sanciones y del recurso de revisión, comprende dos capítulos.

1o. De las infracciones y sanciones.

2o. Del recurso de revisión.

En el orden de los títulos enunciados, a continuación se describe su contenido específico y se exponen los principios que les dan sustento.

**Título primero.** De las disposiciones generales .

La iniciativa de ley se funda en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, estableciendo como principio orientador en el primer párrafo del artículo 130 Constitucional, así como en la libertad de creencias religiosas consagradas en el artículo 24 de la Constitución General de la República.

Su materia de regulación fundamental sería, en el caso de ser aprobada, las asociaciones religiosas y actos de culto religiosos con independencia a quien los realice u organice.

Se establece el principio de que el Estado es laico y que ejercerá su autoridad sobre toda

manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros.

Por otra parte, el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, ni de iglesias o agrupaciones religiosas.

En este mismo sentido, los actos del estado civil sólo competen a las autoridades.

Asimismo, el proyecto reitera como única fórmula de compromiso jurídico a conducirse con verdad y cumplir obligaciones, la simple promesa de decir verdad, al margen de cualquier juramento o invocación religiosa.<sup>56</sup>

La iniciativa priista también comprende el título segundo de las asociaciones religiosas, de sus asociados, ministros de culto y representantes. Capítulo Tercero, de su régimen patrimonial,

título tercero. De los actos religiosos de culto público. Título cuarto. De las autoridades, legislación abrogada, derogaciones. Capítulo segundo. Del recurso de revisión, artículos

---

<sup>56</sup>Iniciativa del PRI " Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ", 25 de junio de 1992.

transitorios, legislación abrogada, derogaciones, juicios de nacionalización, bienes inmuebles, propiedad de la nación y regulación de bienes.

Del análisis de las diferentes iniciativas se desprende la existencia de grandes convergencias de fondo entre los diferentes proyectos de las distintas fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, entre tales aspectos se destacan. Los principios, la materia de la ley, el ámbito de la validez, la garantía de las libertades, el Estado mexicano ajeno a cualquier religión, igualdad ante la ley de asociaciones religiosas, personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, requisitos de las iglesias para tener personalidad jurídica, obligaciones de las asociaciones religiosas, derechos de las asociaciones religiosas, derechos políticos de los ministros de culto, el régimen patrimonial y fiscal de las asociaciones religiosas, culto público, infracciones y sanciones, medios de impugnación y artículos transitorios.

Por lo que respecta a las asociaciones religiosas, se establece la igualdad jurídica de éstas. Se aprecia, asimismo que los proyectos reciben la norma constitucional contenida en el artículo 130 en el cual se establece que las iglesias y

agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez obtengan su registro. De manera especial debe destacarse que las diferentes iniciativas se preocupan por que la norma reglamentaria recoja la realidad organizativa de las iglesias y demás organizaciones religiosas. Por otra parte las iniciativas que se comentan exigen requisitos para que una iglesia o agrupación religiosa pueda obtener su registro como asociación religiosa.

Por lo que al existir coincidencias con las iniciativas referidas, la subcomisión plural de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora decidió adoptar como documento de trabajo la iniciativa "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ", el 8 de julio de 1992.

#### **3.4. LA ACTUAL REFORMA RELIGIOSA DENTRO DEL MARCO JURIDICO. "LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO".**

La actual reforma a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia religiosa y culto público, fortaleció las libertades y modernizó las relaciones entre el Estado y las iglesias.

Los legisladores convirtieron con su voto la ley suprema en normas que buscan consolidar la concordia interna, al tiempo que hacen posible, en un marco de reglas claras y transparentes, que cada individuo viva una mayor congruencia entre su comportamiento cotidiano y lo que manda la ley.

La reforma constitucional recoge la experiencia mexicana e interpreta adecuadamente la realidad y posibilita a las agrupaciones religiosas para constituirse como asociaciones religiosas con personalidad jurídica.

El artículo 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala:

" La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como de la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Las convicciones religiosas eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes en el país . Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes."<sup>57</sup>

Del artículo 10. se menciona un Estado secular y laico, con plena neutralidad en materia religiosa, es

---

<sup>57</sup> . Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de julio de 1992.

el único garante de la libertad individual en materia religiosa.

El artículo 2o de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece el compromiso del Estado mexicano de garantizar a los individuos; las libertades y derechos, en materia religiosa.

Con las reformas constitucionales al artículo 3o, se dio respuesta a una preocupación que estaba latente en diversos sectores de la sociedad, estableciéndose el derecho a la educación y la responsabilidad del Estado de dar educación a quien lo solicite.

Al mismo tiempo se han ampliado las libertades para que los particulares tengan una participación más activa en la educación. La nueva reforma dispone del traslado de la función educativa a los Estados conservando a la federación sus facultades normativas.

Se ratifica que la educación que imparta el Estado continúe siendo laica y con ello se evite que la enseñanza oficial distinga o margine determinada religión. En cambio los colegios particulares podrán enseñar cualquier doctrina religiosa, pero tendrán que cumplir con los planes y programas oficiales y

orientar la educación conforme al espíritu de la propia constitución.

Con la reforma religiosa se establece un nuevo orden jurídico más flexible y menos restrictivo en el que se afirman tres principios básicos: la soberanía del Estado nacional, la educación laica y la separación entre el Estado y la iglesia; así como se otorga reconocimiento a la personalidad jurídica de las iglesias y por lo mismo se admite su capacidad para adquirir y administrar bienes para el cumplimiento de sus fines sociales.

El Congreso de la Unión resolvió que los templos y demás bienes raíces adquiridos antes de la reforma seguirán siendo propiedad de la nación por lo que mantienen su actual situación jurídica . Esto se explica por que tales bienes, independientemente de estar dedicados al culto religioso constituyen una propiedad valiosa de patrimonio nacional.

Se otorgó personalidad jurídica a las iglesias y asociaciones religiosas, asimismo a los ministros de cualquier culto, se les permite el voto activo siempre y cuando se cumplan los requisitos que al efecto establezcan las diversas legislaciones electorales. La secularización de la sociedad mexicana y el desarrollo de los partidos políticos constituyen

una garantía para el otorgamiento de este derecho a los ministros de culto, en cuanto no constituyan un riesgo para la vida política del país.

En el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, puntualiza que quienes se hayan separado de su ministerio estarán habilitados para ocupar cargos públicos, cuando accedan a ellos como resultado de una elección o cuando ello sea producto de un nombramiento, para el cual la separación ha de ser con carácter formal, material y definitivo, por lo que se persigue evitar el aventurismo político. La ley reglamentaria señala que la separación definitiva del ministerio de culto son cinco años antes del día de la elección popular y para cargos públicos superiores, tres años antes de dedicarse a las actividades de proselitismo político.

En forma específica, se mantiene la prohibición para que los ministros de culto participen en los procesos políticos, tanto como electores pasivos o mediante una actuación específica con fines proselitistas.

Se reglamenta el uso de medios de comunicación masiva por parte de las asociaciones religiosas, pero

se prohíbe expresamente que puedan ser propietarios de cualquiera de estos medios de comunicación.

#### **CAPITULO IV. OPINION PUBLICA**

En el afán de entender más la resonancia sociopolítica de los cambios constitucionales en México, he revisado diez periódicos matutinos de circulación nacional. Estos periódicos son los siguientes, con su respectivo número de noticias:

JORNADA	39
UNIVERSAL	29
UNO MAS UNO	19
EXCELSIOR	14
DIA	10
NACIONAL	9
SOL DE MEXICO	5
HERALDO	5
FINANCIERO	5
NOVEDADES	1

Y las revistas semanales proceso 1 y punto 1  
TEMATICA

Los temas que aparecieron en los periódicos anteriormente mencionados de diciembre de 1991 a

julio de 1992, que me he propuesto analizar fueron los siguientes:

LEY DE CULTOS	40
RELACION: IGLESIA-ESTADO	29
SEPARACION: IGLESIA- ESTADO	13
ACTUALIZACION	12
RECONOCIMIENTO	11
EL PODER POLITICO,ECONOMICO Y RELIGIOSO.	7
LA IGLESIA CATOLICA E IGLE SIAS.	7
DERECHOS CIUDADANOS DEL CLERO.	5
EL RECCONOCIMIENTO Y LA PARTICIPACION POLITICA - PARTIDOS	5
RELIGION-EDUCACION	5
CONSTITUCION Y LEY	4

Como puede observarse, el punto álgido y de novedad, fue la ley de cultos como tema central. Por consiguiente el cambio en la ley de cultos planteaba una reanudación de la relación iglesia - Estado en la que se quería dejar en claro la separación en todos los aspectos de aquello a que tanto el Estado como la

iglesia se enfocan y que son dos objetivos y ámbitos del ser humano diferentes.

Esto habla de una actualización del Estado mexicano en tanto no tenía relación diplomática con el Vaticano; se trata de un reconocimiento recíproco. En este punto quedan muy claras las delimitaciones del poder político, económico y religioso, de igual forma se comienza a ventilar el concepto de asociaciones religiosas en general, sin embargo las estadísticas reflejan algo importante en relación a este concepto, que la iglesia católica cuenta con el 90% de la población del país; por lo que no es lo mismo la iglesia católica que las demás iglesias o vertientes religiosas.

Los demás temas, importantes también, son los que se refieren a los derechos del clero, su participación en política. La religión y la influencia a través de la educación y lo tocante a la constitución y ley.

En este mismo orden, en el que se analiza la reforma constitucional, además de mencionar cuantitativa y temáticamente mi objeto de estudio de análisis en los periódicos, quiero también exponer algunos aspectos interesantes de la información manejada en los diarios.

Presento el número de noticias divulgadas en cada periódico y de éstas hago una distinción del sentido político de las mismas. El sentido político habrá de entenderse de la siguiente manera: positivo, si la noticia es favorable a la iglesia católica. Negativo, si es desfavorable e indiferente si no es ni favorable, ni desfavorable.

Favorable	97
Indiferente	25
Desfavorable	16

Como puede observarse en las gráficas, es predominante la opinión pública favorable.

A continuación también expongo las cifras relacionadas con el número de autores que se ocuparon del tema en cada periódico.

PERIODICOS	AUTORES
UNIVERSAL	7
JORNADA	4
DIA	4
SOL DE MEXICO	3
EXCELSIOR	2
UNO MAS UNO	1
FINANCIERO	1
HERALDO	1
NOVEDADES	1

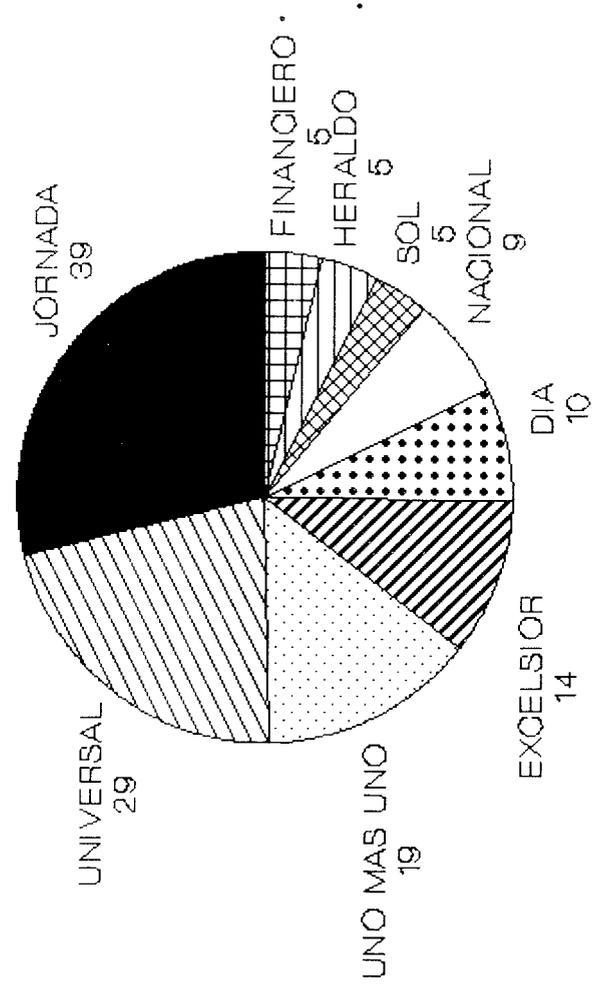
## PRENSA

1

Observese que los autores de los periódicos que más se ocuparon del tema fueron: Universal, Jornada, Día y el Sol de México. El observar las variables del medio periodístico tema, autor y sentido político, da los siguientes cuadros.

### ANEXO ESTADISTICO.

# MEDIOS DE COMUNICACION



NOVEDADES, PROCESO Y PUNTO CON 1

## TEMA Y SENTIDO

TEMA	SENTIDO
CLERO	+
IGLESIA	+
VOTO SACERDOTAL	+
RECONOCIMIENTO	+
EXIGENCIAS DEL CLERO	-
NINGUN SECRETO	+
ACLARACION	+
NO COMPETENCIA	-
SOLO LO NECESARIO	0
NO HAY PRISA	+
DISPOSICION	+
REFORMAS	0
TRANSPARENCIA	+
BUEN MOMENTO	+
DERECHO A VOTO	+
INICIATIVA FIRMADA	+
BIEN COMUN	+
LEGISLACION	+
APROBACION	+
CAMBIOS FAVORABLES	-
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	0
IGLESIA-EDO	+
REFORMAS	0
REFORMAS	0
IGLESIA-EDO	+
RELACIONES	+
ENDEREZAN CAMINOS	+
CONSERVADURISMO	+
PAZ	0
LIBERTAD	0
SEPARACION	+
REL IGLESIA -EDO	+
RECONOCIMIENTO	+
PARTIDOS POLITICOS	+
IGLESIA	+
PARTIDOS POLITICOS	+
CONSOLIDACION	+
APORTACIONES	+
EDO-IGLESI	+
NO EXIGE	+
DEFINIR ESPACIOS	+
NO HAY TEMOR	+
ART 130	-
LEY DE CULTOS	-
ART 130	-
PASIVIDAD	0
EMPADRONARSE	+
REGISTRADOS	+
IGLESIA CATOLICA	+
CARTA MAGNA	+
NO RECONOCIMIENTO	+
COLABORACION	0
RELACIONES	0
PROPUESTA	+
DEBATE NACIONAL	+

<b>TEMA</b>	<b>SENTIDO</b>
DIOCESIS QUERETARO	+
REFORMAS	+
IGLESIA-IMPUESTOS	+
IGLESIA-IMPUESTOS	+
LEY REGLAMENTARIA	+
REFORMA	+
MANEJO POLITICO	+
REFORMA	+
IGLESIA-EDO	+
PODER ECONOMICO	+
REFORMAS	+
RECONOCIMIENTO	+
PLURALIDAD	+
MINISTROS CULTOS	-
CORDURA	+
LEGITIMACION	-
MODERNIZACION	+
INVADIR AMBITOS	+
SIN PRIVILEGIOS	-
REGLAMENTACION	+
ART 130	-
PROPUESTA CLERO	-
LEGISLACION	+
LEY DE IMPRENTA	+
ART 130	+
IGLESIA METODISTA	-
ART 130	+
CRITICAS DEL CLERO	+
ART 130	+
FORMAR CONCIENCIA	+
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	0
RECONOCIMIENTO	0
IGLESIA-EDO	0
POLITICA-IGLESIA	0
IGLESIA-EDO	0
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	0
IGLESIA-EDO	-
IGLESIA-EDO	+
IGLESIA-EDO	0
IGLESIA-EDO	+
ART 130	+
IGLESIA	-
IGLESIA-EDO	-
DEBATE	0
LEY DE CULTOS	0
LEY DE CULTOS	+
REFORMAS	+
DICTAMEN 130	+
LEY REGLAMENTARIA	+
RECONCILIACION	+
ART 130	0
RECONOCIMIENTO	+
LEY REGLAMENTARIA	+
RELACIONES	+
ASOCIACIONES	+

<b>TEMA</b>	<b>SENTIDO</b>
PODER Y NO PODER	+
DICTAMEN PRESENTADO	+
CREDIBILIDAD	+
MODIFICACIONES	0
AVANCES Y REFORMAS	0
IGLESIA Y EDUCACION	+
REGLAMENTO POBRE	+
IGLESIA CATOLICA	-
RELACION	+
LEY REGLAMENTARIA	+
LEY REGLAMENTARIA	+
LEY DE CULTOS	+
ART 130	+
IGLESIA-EDO	+
RELACION DIPLOMATICA	+
LEY DE ASOCIACIONES	0
REFORMAS	+
REVISION 130	0
REFORMAS	0
NUEVA LEY	+
NO HAY BIENES	-
ART 130	-

**AUTOR Y SENTIDO**

<b>AUTOR</b>	<b>SENTIDO</b>
CORREA RAUL Y APONTE DAVID	+
GUERRERO CHIPRES	+
LOPEZ COUTIGNO	+
HUERTA PEGUERO	+
MORON SARA	-
RODRIGUEZ JUAN Y ROQUE IGNACIO	+
LOPEZ ANGEL Y ROQUE MANUEL	+
GARZA MORALES ANTONIO	-
CUELLAR MIRELLA	0
MORENO DANIEL	+
ROMAN JOSE	+
PASCUAL MONCAYO	0
GONZALEZ TENORIO	+
	+
MARTINEZ NESTOR	+
VERA RODRIGO	+
RODRIGUEZ JUAN	+
RAMIREZ CUELLAR	+
GALAZ LOURDES	+
RINCON GALLARDO	-
MORALES PEDRO	+
ARROYO FRANCISCO	+
FERNANDEZ MA ANGELES	0
SACHMAN TORRES	+
ROMAN JOSE	0
RAMIREZ CUELLAR	0
EL NACIONAL	+
RODRIGUEZ JUAN	+
ROMAN JOSE	+
PARRA LOPEZ	+
ROMAN JOSE	0
DANTON RODRIGUEZ	0
ALVAREZ JOAQUIN	+
SAMANIEGO FIDEL	+
NOVEDADES	+
APONTE DAVID	+
	+
	+
GOMEZ REYES JESUS	+
APONTE DAVID	+
CERDA PATRICIA	+
	+
CHIMELY EDUARDO	+
CERDA PATRICIA	+
ORTEGA R	-
CAMACHO GUZMAN	-
GARCIA SEGURA	-
PAIZANNI H	0
ASEF JESUS	+
CABRERA MANUEL	+
BAEZ GUADALUPE	+
	+
CAMACHO GUZMAN	+
GUERRERO JESUS	0
OCHOA OCTAVIO	0
ARROYO FRANCISCO	+
ZAMARRIPA ROBERTO	+

<b>AUTOR</b>	<b>SENTIDO</b>
ESPINOZA ALBERTO	+
LIZARRAGA MENDEZ	
ZAMARRIPA ROBERTO	+
GARCIA CLARA GUADALUPE	+
APONTE DAVID	+
APONTE DAVID	+
MOYSSEN GABRIEL	+
CABALLERO ALEJANDRO	+
LLINAS ZARATE ISABEL	+
H. ANDONACIEGUI RICARDO	+
	+
BAEZ GUADALUPE	+
FERNANDEZ ANGELES	+
RAMIREZ BERTHA	-
GARCIA PINEDA ALVARO	+
APONTE DAVID	-
ROMAN JOSE	+
BAEZ GUADALUPE	+
CAMACHO GUZMAN	-
	+
ARIZMENDI JAIME	-
BENITEZ ALEJANDRO	-
	+
	+
ROMAN JOSE	+
ORTEGA R. GABRIELA	-
	+
PONCE MANUEL	+
ROMAN JOSE	+
BAEZ GUADALUPE	+
ROMAN JOSE	+
ROMAN JOSE	+
ROMAN JOSE	0
MELENDEZ MA EUGENIA	0
ROMAN JOSE	0
VAZQUEZ GRANADOS	0
ROMAN JOSE	0
MENDEZ ENRIQUE	+
SALDAÑA H JESUS	+
BENITEZ ALEJANDRO	0
ROMAN JOSE	-
UREÑA JOSE	+
ALVAREZ JOAQUIN	0
ROMAN JOSE	+
CALDERON GOMEZ	+
	-
SCHULTZ MIGUEL ANGEL	
VAZQUEZ GRANADOS SAUL	0
ALEMAN ALEMAN RICARDO	0
ROMAN JOSE	+
VILLANUEVA BERTHA	+
CONTRERAS SALVADOR	+
	+
LOPEZ NORBERTO	+
PAOLI JOSE	0
	+
ARANDA JESUS	+
GONZALEZ ATILANO	+
	+

<b>AUTOR</b>	<b>SENTIDO</b>
CAZARES MANUEL	+
GALAZ LOURDES	+
AMBRIZ AGUSTIN	0
HUCHIM KOYOC	0
ROMAN JOSE	+
ROMAN JOSE	+
FELIX EDGAR	-
CERDA PATRICIA	+
FELIX EDGAR	+
ZAMORA BATIZ	+
FELIX EDGAR	+
CERDA PATRICIA	+
ENCISO ANGELICA	+
BENITEZ ALEJANDRO	0
CARREON MERCEDES	+
	0
VAZQUEZ GRANADOS SAUL	0
JORNADA	+
LAUREL JORGE	-
ENCUESTA	-

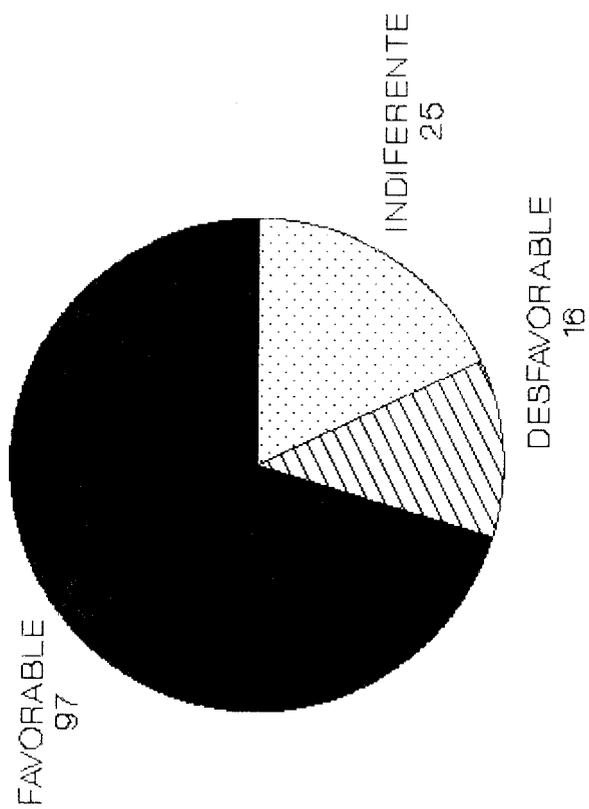
**AUTOR, MEDIO Y SENTIDO**

<b>AUTOR</b>	<b>ME SENTIDO</b>
CORREA RAUL Y APONTE DAVID	UNI +
GUERRERO CHIPRES	UNI +
LOPEZ COUTIGNO	UNI +
HUERTA PEGUERO	1 + +
MORON SARA	SO -
RODRIGUEZ JUAN Y ROQUE IGNACIO	UNI +
LOPEZ ANGEL Y ROQUE MANUEL	1 + +
GARZA MORALES ANTONIO	EX -
CUELLAR MIRELLA	JO 0
MORENO DANIEL	1 + +
ROMAN JOSE	JO +
PASCUAL MONCAYO	1 + 0
GONZALEZ TENORIO	DIA +
	JO +
MARTINEZ NESTOR	JO +
VERA RODRIGO	PR +
RODRIGUEZ JUAN	UNI +
RAMIREZ CUELLAR	DIA +
GALAZ LOURDES	EX +
RINCON GALLARDO	DIA -
MORALES PEDRO	UNI +
ARROYO FRANCISCO	UNI +
FERNANDEZ MA ANGELES	HE 0
SACHMAN TORRES	NA +
ROMAN JOSE	JO 0
RAMIREZ CUELLAR	DIA 0
EL NACIONAL	NA +
RODRIGUEZ JUAN	UNI +
ROMAN JOSE	JO +
PARRA LOPEZ	FIN +
ROMAN JOSE	JO 0
DANTON RODRIGUEZ	NA 0
ALVAREZ JOAQUIN	1 + +
SAMANIEGO FIDEL	UNI +
NOVEDADES	NO +
APONTE DAVID	UNI +
	JO +
	DIA +
GOMEZ REYES JESUS	UNI +
APONTE DAVID	UNI +
CERDA PATRICIA	EX +
	EX +
CHIMELY EDUARDO	EX +
CERDA PATRICIA	EX +
ORTEGA R	NA -
CAMACHO GUZMAN	JO -
GARCIA SEGURA	DIA -
PAIZANNI H	DIA 0
ASEF JESUS	1 + +
CABRERA MANUEL	EX +
BAEZ GUADALUPE	1 + +
	1 + +
CAMACHO GUZMAN	JO +
GUERRERO JESUS	1 + 0
OCHOA OCTAVIO	UNI 0
ARROYO FRANCISCO	UNI +
ZAMARRIPA ROBERTO	JO +

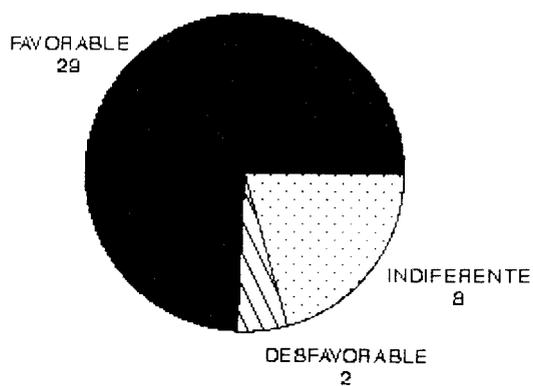
<b>AUTOR</b>	<b>ME SENTIDO</b>
ESPINOZA ALBERTO	JO +
LIZARRAGA MENDEZ	UNI
ZAMARRIPA ROBERTO	JO -
GARCIA CLARA GUADALUPE	FIN +
APONTE DAVID	+
APONTE DAVID	UNI -
MOYSSEN GABRIEL	NA -
CABALLERO ALEJANDRO	JO -
LLINAS ZARATE ISABEL	UNI -
H. ANDONACIEGUI RICARDO	DIA -
	JO -
BAEZ GUADALUPE	1 + +
FERNANDEZ ANGELES	HE -
RAMIREZ BERTHA	NA -
GARCIA PINEDA ALVARO	DIA +
APONTE DAVID	UNI -
ROMAN JOSE	JO -
BAEZ GUADALUPE	1 + -
CAMACHO GUZMAN	JO -
	1 - +
ARIZMENDI JAIME	SO -
BENITEZ ALEJANDRO	1 + -
	1 + +
	JO -
ROMAN JOSE	FIN +
ORTEGA R. GABRIELA	NA -
	1 + +
PONCE MANUEL	UNI -
ROMAN JOSE	JO +
BAEZ GUADALUPE	1 + +
ROMAN JOSE	JO +
ROMAN JOSE	JO +
ROMAN JOSE	JO 0
MELENDEZ MA EUGENIA	HE 0
ROMAN JOSE	JO 0
VAZQUEZ GRANADOS	FIN 0
ROMAN JOSE	JO 0
MENDEZ ENRIQUE	HE +
SALDAÑA H JESUS	HE +
BENITEZ ALEJANDRO	1 + 0
ROMAN JOSE	JO -
UREÑA JOSE	JO +
ALVAREZ JOAQUIN	1 + 0
ROMAN JOSE	JO +
CALDERON GOMEZ	JO +
	DIA -
SCHULTZ MIGUEL ANGEL	JO
VAZQUEZ GRANADOS SAUL	EX 0
ALEMAN ALEMAN RICARDO	JO 0
ROMAN JOSE	JO -
VILLANUEVA BERTHA	EX +
CONTRERAS SALVADOR	JO +
	UNI +
LOPEZ NORBERTO	EX +
PAOLI JOSE	JO 0
	UNI +
ARANDA JESUS	SO +
GONZALEZ ATILANO	EX -
	1 + +

<b>AUTOR</b>	<b>ME SENTIDO</b>
CAZARES MANUEL	PU +
GALAZ LOURDES	EX +
AMBRIZ AGUSTIN	UNIO
HUCHIM KOYOC	NA 0
ROMAN JOSE	JO +
ROMAN JOSE	JO +
FELIX EDGAR	UNI-
CERDA PATRICIA	EX +
FELIX EDGAR	UNI +
ZAMORA BATIZ	UNI +
FELIX EDGAR	UNI +
CERDA PATRICIA	EX +
ENCISO ANGELICA	JO +
BENITEZ ALEJANDRO	JO +
CARREON MERCEDES	UNIO
	SO +
	JO 0
VAZQUEZ GRANADOS SAUL	FIN 0
JORNADA	JO +
LAUREL JORGE	SO -
ENCUESTA	UNI-

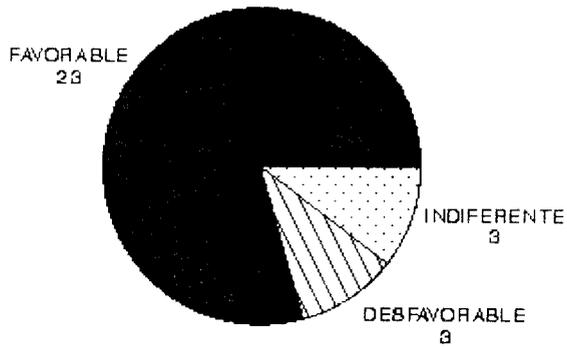
# SENTIDO



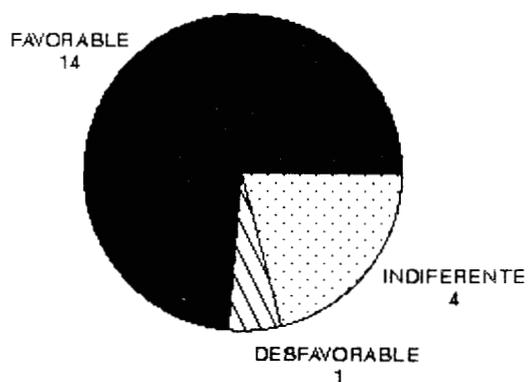
# SENTIDO JORNADA



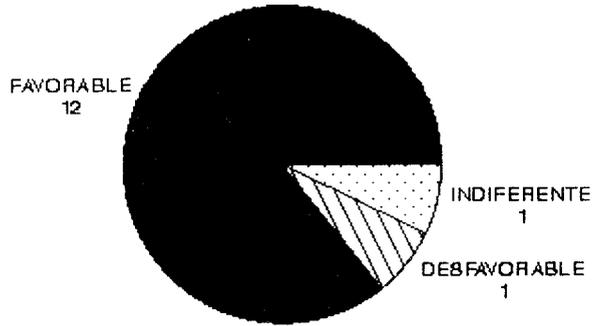
# SENTIDO UNIVERSAL



# SENTIDO UNO MAS UNO



# SENTIDO EXCELSIOR



## CONCLUSIONES

La historia de la iglesia católica en México, es la historia de su jerarquía por recuperar un espacio social perdido, esto es, el marco legal, en el cual se manifestaba el conflicto Iglesia - Estado.

Desde la Constitución de 1824, en el artículo 4o, la iglesia católica fue reconocida como la única en el país. Posteriormente con la Constitución de 1857 se nacionalizaron los bienes eclesiásticos, se postuló la separación de los negocios civiles y del clero.

Por medio de la ley de cultos en 1860, fue permitido el establecimiento de iglesias al territorio nacional y se garantizó el libre ejercicio del culto. Al iniciarse el siglo XX se establecieron partidos católicos, con ello surgió mayor participación de eclesiásticos en la política.

La Constitución de 1917 en su artículo 130 constitucional, privó de derechos políticos y civiles a los ministros de culto y se consagró la intromisión del Estado en la iglesia en materia de disciplina externa de la iglesia y culto religioso. La

Constitución negó de toda personalidad jurídica a la iglesia.

En los años cuarenta las instituciones religiosas se fortalecieron y surgieron nuevas formas de inserción en la vida social, política y cultural. La iglesia comenzó a involucrarse en la vida política con el objeto de romper los límites legales.

Entre 1970 y 1980 la crisis económica y política fue abriendo un proceso de cambio que le permitiera a la iglesia recuperar personalidad jurídica y mantener una autonomía relativa frente al Estado y a la sociedad civil.

Fue en 1990 en el marco de la modernización política. cuando se ve la necesidad de adecuar el problema de la libertad de creencias al proyecto global de modernización del país, así, como de abrir una nueva relación con las iglesias, en la que la pauta política de la iglesia en la modernización de las realizaciones sociales tiene que ver con la posición de la iglesia frente al Estado; el cual constituye el espacio en donde se ejerce autoridad y poder e incide en las decisiones políticas.

La necesidad de adecuar el marco normativo se dio por razones políticas, en lo cual el apoyo directo al Ejecutivo fue por parte del Partido

Revolucionario Institucional, cuya iniciativa fue aprobada en la Cámara Legislativa, en donde se modificaron los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales. Para dicha reforma fue necesaria la participación de cuatro partidos políticos : PRI, PAN, PRD y PARM, quienes elaboraron iniciativas de ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, en cuyos análisis se desprende la existencia de grandes convergencias de los proyectos de las fuerzas políticas. Finalmente fue aprobada la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del PRI. Ley que fortaleció las libertades y modernizó las relaciones entre la iglesia y el Estado. Se establece un nuevo orden jurídico más flexible y menos restrictivo en el que se afirman tres principios básicos: la soberanía del Estado , la educación laica y la separación entre el Estado y la iglesia, también se les otorgó personalidad jurídica a los ministros de cualquier culto e iglesias, se les permitió el voto activo a los ministros de culto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto establezcan en cuanto no constituya un riesgo para la vida política.

Con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reanudaron sus relaciones en Vaticano y el

Estado mexicano, se trata de un reconocimiento recíproco en el que quedaron claras las delimitaciones del poder político, económico y religioso.

En la muestra de opinión pública que analicé para este trabajo pueden observarse las manifestaciones que aparecieron en la imagen periodística acerca de mi objeto de estudio, en donde se observa que el sentido político predominó con un total de 97 noticias a favor de los cambios constitucionales en materia de iglesia - Estado.

## BIBLIOGRAFIA

- Abad Shoster, Mario. Et Al. El Gran Final. 1a. ed.  
Litho. México, 1993, pp.18-22 y 45-56
- Advear Acevedo, Carlos. La Iglesia en la Historia de México. Jus México, 1957, pp.19-21, 49-52
- Blancarte, Roberto. El poder Salinismo e iglesia Católica. Grijalvo, México, 1985, p.p.. 27-51.  
188-189
- Religión, Iglesias y Democracia. 1a. ed.  
Centro de Investigaciones,  
Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM,  
México, 1995 p.p..97,194, 289-313.
- Carreño Carlón, José. Et. Al. Resumen de una visión de la modernización en México. 1985, p.p..13-58
- Delhumeau Arrecillas, Antonio. México. Realidad Política de sus Partidos. IMEP, 1a. ed.  
México, 1990, p.p.. 159-188
- De la Rosa, Martín y Charles A. Reilly. Religión y Política en México. 1a. ed. siglo XXI,  
México, 1985 p.p.. 13-58
- Dussel, Enrique. Et. Al. Historia General de la Iglesia en América Latina. 1a. ed. México,  
1984, p.p..230- 238

- García Ugarte, Martha Eugenia. La Nueva Relación Iglesia Estado en México. 1a. ed. Nueva Imagen, México, 1993 p.p..29-296
- González Schmall, Raúl. Reformas y Libertad Religiosa en México. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 1992, p.p.. 3 - 23
- González, María del Refugio. Las Relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica en México. H. Cámara de diputados colección Quórum no.1. México, 1992, p.p..5 -45
- Jiménez Urresti, Teodoro Ignacio. Relaciones Reestrenadas entre el Estado Mexicano y la Iglesia. Universidad Pontificia de Salamanca, 1994, p.p..13- 206
- Lamadrid Sauza, José Luis. La Larga Marcha a la Modernidad en materia Religiosa. FCE. 1a. ed. México, 1994, p.p..9- 11, 198- 298
- Larín, Nicolás. La Rebelión de los Cristeros, 1926/1929. Era, México, 1968, p.p..70- 202
- Márquez Montiel, Joaquín. La Iglesia y el Estado en México. 2a. ed. Chihuahua, 1950, p.p..111- 114
- Medina Moral, Raúl. Et. Al. La Iglesia y el Estado. Colección Coloquios no.1 México, 1932, p.p..11 -39

- Méndez Gutiérrez, Armando. ( Coord. ) Una Ley para la Libertad Religiosa. 1a. ed. Diana, México, 1992, p.p. 37- 261
- Morales, Francisco. Clero y Política en México. SEP  
Sepsetentas, México, 1975 p.p..11-135
- Navarrete, Felix. La Legislación Anticatólica en México. 1a. ed. Jus. México, 1957, p.p..19-21, 49- 52
- Negrete, Marta Elena. Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México 1930-1940. 1a. ed. El Colegio de México, México, 1988, p.p..25-59
- Rabasa, Emilio. La Evolución Histórica de México. 3a. ed. México, 1972, p.p.. p.p..44 -80
- Sánchez, Medal, Ramón. La Presencia en México de Juan Pablo II y la Relación Iglesia-Estado. 1a. ed. Grupo Promoval, México, 1992, p.p.51-53.
- Toro, Alfonso. La Iglesia y el Estado en México.  
Archivo General de la Nación, 1972, Ediciones de Foro Político, México, 1969, p.p. 222-230.

#### HEMEROGRAFIA

- GARCIA UGARTE, MARTHA EUGENIA. "El Estado y la Iglesia Católica: Balance y Perspectivas de

una Relación". Revista Mexicana de  
Sociología 2/93 UNAM, 1993, p.p.. 225-241.

LOEZA, SOLEDAD. "La Iglesia Católica Mexicana y el  
Reformalismo Autoritario". Foro Internacional.  
Vol. XXXII, octubre-diciembre 1991, p.p..  
139-157.

-----"La Iglesia Católica". Foro  
internacional, vol. 24-25, México, 1984, p.p.  
199-200.

PERIODICOS: diciembre 1991, enero, febrero, marzo,  
abril, mayo, junio y julio de 1992.

LA JORNADA

EL UNIVERSAL

EL SOL

NOVEDADES

LA PRENSA

EXCELSIOR

EL HERALDO

EL FINANCIERO